



Universidad
de Alcalá

PRADPI
Programa Regional de Apoyo a las
Defensorías del Pueblo en Iberoamérica



**PROTOCOLO DE ACTUACIÓN
PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS DE LAS
PERSONAS MIGRANTES**

2017

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
UNIVERSIDAD DE ALCALÁ-PRADPI



PROTOCOLO DE ACTUACIÓN
PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS DE LAS
PERSONAS MIGRANTES



PRADPI
Programa Regional de Apoyo a las
Defensorías del Pueblo en Iberoamérica

2017

El contenido y las opiniones expresadas en el presente trabajo son responsabilidad exclusiva de sus autoras y no reflejan el punto de vista de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Primera edición: septiembre, 2017

ISBN: 978-607-729-382-8

© Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Periférico Sur 3469,
esquina Luis Cabrera,
colonia San Jerónimo Lídice,
C. P. 10200, Ciudad de México

Contenidos: Alejandra Celi y Tatsiana Ushakova
Diseño de portada: Flor Amelia Morales Amador
Diseño y formación de interiores: Carlos Acevedo R.

Impreso en México

PRÓLOGO	7
1. OBJETIVO	9
2. INSTRUMENTOS INTERNACIONALES	13
2.1. Instrumentos de carácter universal	16
2.2. Instrumentos regionales (OEA)	23
2.3. Mecanismos de control	28
a. Mecanismos de control universales	28
b. Mecanismos de control en el marco de la OEA	29
2.4. Vías de intervención de la CNDH	33
3. NORMAS NACIONALES DE ÁMBITO FEDERAL ESPECÍFICAS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MIGRANTES	39
4. NORMAS NACIONALES DE ÁMBITO ESTATAL ESPECÍFICAS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MIGRANTES	41
5. PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN DE LA CNDH	43
a. Igualdad y no discriminación	45
b. Pro persona y protección de los derechos humanos	45
c. No devolución	45
d. Interés superior del niño, niña o adolescente migrante	45
e. Unidad familiar	46
f. No re-victimización	46
g. No criminalización y presunción de inocencia	46
h. Responsabilidad compartida: cooperación y coordinación	47

6. ALGUNOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MIGRANTES RECOGIDOS EN LA LEY DE MIGRACIÓN	49
7. MECANISMOS NACIONALES DE INTERVENCIÓN DE LA CNDH	53
7.1. Estructura interna y atribuciones generales de la CNDH aplicables a la protección de las personas migrantes	53
a. La queja	54
b. Las Recomendaciones: procedimiento y tipos de Recomendaciones	58
c. El seguimiento a las Recomendaciones	60
d. Medidas cautelares	62
e. Actividades de capacitación y difusión de derechos	63
f. Estudios e informes	64
g. Relaciones de colaboración y coordinación con las Comisiones Estatales de Derechos Humanos	65
h. Actividades de acompañamiento a personas migrantes mexicanas en EUA y cuando regresan de ahí a México	66
7.2. Funciones específicas establecidas en la Ley de Migración	67
a. Atención a personas alojadas en las estaciones migratorias	67
b. La atención de la niñez no acompañada como grupo en situación de vulnerabilidad	70
8. MEJORES PRÁCTICAS INSTITUCIONALES: LA RECOMENDACIÓN GENERAL 13/2006	75
ANEXOS	77
Glosario de términos en materia de migración	77
Formulario de atención	81
6 BIBLIOGRAFÍA BÁSICA	83

Prólogo

La propuesta de *Protocolo de Actuación para la Protección de los Derechos de las Personas Migrantes* surge de un convenio de cooperación acordado en noviembre de 2015 entre Luis Raúl González Pérez, Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), y Guillermo Escobar Roca, Director del Programa Regional de Apoyo a las Defensorías del Pueblo de Iberoamérica de la Universidad de Alcalá (PRADPI).

Bajo la coordinación del Director del PRADPI, el documento fue elaborado por Alejandra Celi y Tatsiana Ushakova, investigadoras del PRADPI. Este documento conforma un grupo de cuatro propuestas de protocolos temáticos, los otros tres tratan los siguientes temas: Derechos de las Personas que Ejercen el Periodismo; Derechos de las Víctimas de Desaparición Forzada; y, Derechos de las Víctimas de Tortura.

Para su elaboración se contó con importantes aportes del personal de la CNDH, tanto durante el diálogo desarrollado en el ciclo de reuniones mantenidas con las distintas áreas de la CNDH, en febrero de 2016, como a través de intercambios de correos electrónicos. En especial, se agradece la colaboración y los aportes de Héctor Daniel Dávalos Martínez, Secretario Ejecutivo; Edgar Corzo Sosa, Quinto Visitador General; Consuelo Olvera Treviño, Directora General de la Secretaría Ejecutiva; y, Jesús Salvador Quintana Roldán, Director General de la Quinta Visitaduría General.

Igualmente, fue importante la colaboración de: Óscar García Zurita, Myriam Patricia Alvarado Hernández y Jesús Manuel Torres Martínez de la Dirección General de Quejas y Orientación; Myriam Flores García de la Dirección General de Seguimiento de Recomendaciones, y al personal del Centro Nacional de Derechos Humanos (CENADEH).

 Comisión Nacional de los Derechos Humanos
Universidad de Alcalá (Programa Regional de Apoyo a las Defensorías del Pueblo en Iberoamérica)

El Protocolo debe considerarse un documento base, destinado a ser ampliado a partir de la retroalimentación que con su difusión sea requerida y, en todo caso, contando con la participación de grupos de la sociedad civil representantes de las personas titulares de los derechos a cuya protección se pretende contribuir. Se trata de un esfuerzo conjunto con el fin de mejorar la atención de las personas migrantes.

1. Objetivo

Este Protocolo es un instrumento para facilitar la respuesta y la gestión de toda actuación defensorial en aspectos relacionados con los derechos de las personas migrantes. A fin de que las respuestas y actuaciones del personal de la CNDH sean más rápidas y eficientes para la protección de las personas migrantes como sujetos de derechos, en este documento se enuncian y concentran los más destacados principios de actuación a tener en cuenta en el desarrollo de sus funciones, el marco normativo en el que se establecen derechos de las personas migrantes, los posibles mecanismos de actuación del personal de la CNDH y, a modo de mejores prácticas, algunos Informes Especiales y Recomendaciones Generales, emitidos por la CNDH en esta materia.

Se incluyen en el Protocolo los instrumentos regionales e internacionales básicos para la protección de las personas titulares de los derechos. El debido cumplimiento de estos instrumentos debe ser considerado en las actuaciones de la CNDH, en virtud del control de convencionalidad que le corresponde realizar a la Institución, dentro del ámbito de sus competencias. En esa línea, el personal de la CNDH en sus actuaciones debe favorecer, en todo tiempo, a las personas en la protección más amplia de sus derechos, desde una perspectiva transversal de género y un Enfoque en Derechos Humanos (EEDH).¹ El EEDH implica cuatro puntos: 1. empoderamiento de los titulares de derechos; 2. aplicación de los principios de derechos humanos; 3. transparencia y participación; y 4. mecanismos de rendición de cuentas.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1, establece una cláusula de apertura de la Constitución al catálogo de derechos, para la incorpo-

¹ Véase, NACIONES UNIDAS, *Declaración de Entendimiento Común entre los Organismos de las Naciones Unidas sobre la Implementación de un Enfoque basado en Derechos Humanos*, Stamford, 2003.

ración de las normas internacionales de derechos humanos, la aplicación del control de convencionalidad y el principio pro persona:

“(…) **todas las personas** gozarán de los **derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte**, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia **favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia**.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley (…).”

Debemos subrayar que en México la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, han reiterado que el control de convencionalidad es una obligación de toda autoridad pública. Así, por ejemplo, en el *Caso Gelman Vs. Uruguay. Fondo y Reparaciones*, Sentencia de 24 de febrero de 2011. Igualmente, para el control de convencionalidad se debe tener en cuenta el *Caso Radilla Pacheco* y la Resolución del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del *Expediente Varios 912/2010*, de 14 de julio de 2011.

*Tesis Jurisprudencial 1a./J. 107/2012 (10a.) de Suprema Corte de Justicia,
Primera Sala*

PRINCIPIO PRO PERSONA. CRITERIO DE SELECCIÓN DE LA NORMA DE DERECHO FUNDAMENTAL APLICABLE

“De conformidad con el texto vigente del artículo 1o. constitucional, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, **en materia de derechos fundamentales, el ordenamiento jurídico mexicano tiene dos fuentes primigenias**: a) los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, b) todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.



Consecuentemente, **las normas provenientes de ambas fuentes, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano**. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, **obligando a todas las autoridades a su aplicación** y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

Ahora bien, en el supuesto de que un mismo derecho fundamental esté reconocido en las dos fuentes supremas del ordenamiento jurídico, a saber, la Constitución y los tratados internacionales, la elección de la norma que será aplicable -en materia de derechos humanos-, **atenderá a criterios que favorezcan al individuo o lo que se ha denominado principio pro persona**, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 1o. constitucional.

Según dicho criterio interpretativo, en caso de que exista una diferencia entre el alcance o la protección reconocida en las normas de estas distintas fuentes, **deberá prevalecer aquella que represente una mayor protección para la persona o que implique una menor restricción. En esta lógica, el catálogo de derechos fundamentales no se encuentra limitado a lo prescrito en el texto constitucional, sino que también incluye a todos aquellos derechos que figuran en los tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano”**.

Por su parte, el Consejo Económico y Social de Naciones Unidas (ECOSOC), en sus conclusiones de 1997/2, estableció el siguiente concepto sobre la transversalización de la perspectiva de género, el mismo que desde entonces es utilizado en la Comunidad Internacional:

“Transversalizar la perspectiva de género es el proceso de valorar las implicaciones que tiene para los hombres y para las mujeres cualquier acción que se planifique, ya se trate de legislación, políticas o programas, en todas las áreas y en todos los niveles. Es una estrategia para conseguir que las preocupaciones y experiencias de las mujeres, al igual que las de los hombres, sean parte integrante en la elaboración, puesta en marcha, control y evaluación de las políticas y de los programas en todas las esferas políticas, económicas y sociales, de manera que las mujeres y los hombres puedan beneficiarse de ellos igualmente y no se perpetúe la desigualdad. El objetivo final de la integración es conseguir la igualdad de los géneros.”



En esa línea, también es parte del objetivo de este Protocolo que toda actividad y documento que se realice en la CNDH tenga un adecuado lenguaje de género (Recomendaciones para un uso no sexista de la lengua, UNESCO/1990). De igual manera, se debe tener presente la necesidad de adoptar criterios diferenciados para la protección de los grupos en especial situación de vulnerabilidad como: las mujeres, las personas con discapacidad y la niñez no acompañada.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 11. Toda persona tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país. En caso de persecución, por motivos de orden político, toda persona tiene derecho de solicitar asilo; por causas de carácter humanitario se recibirá refugio. La ley regulará sus procedencias y excepciones.

Artículo 33. Son personas extranjeras las que no posean las calidades determinadas en el artículo 30 constitucional y gozarán de los derechos humanos y garantías que reconoce esta Constitución. El Ejecutivo de la Unión, previa audiencia, podrá expulsar del territorio nacional a personas extranjeras con fundamento en la ley, la cual regulará el procedimiento administrativo, así como el lugar y tiempo que dure la detención.

Los extranjeros no podrán de ninguna manera inmiscuirse en los asuntos políticos del país.

2. Instrumentos internacionales

En el contexto de la globalización, la migración ofrece oportunidades pero también plantea importantes desafíos en cuanto a la vulnerabilidad y discriminación de estos grupos de personas. El hecho de no tener acceso efectivo a los mecanismos de protección de los derechos humanos condicionaría su capacidad para beneficiarse de las ventajas pretendidas de la migración. Al mismo tiempo, se limitaría su contribución al desarrollo de las sociedades en las que viven o con las que mantienen algún vínculo.

La protección de los derechos humanos es importante a los fines de fomentar la inclusión e integración social de los migrantes, para que lleven vidas económicamente productivas, así como culturales y sociales prósperas.

De acuerdo con lo señalado por el Grupo Mundial sobre Migración (GMG): “La protección de estos derechos [humanos] no es solo una obligación legal; es, además, una cuestión de interés público que está intrínsecamente relacionada con el desarrollo humano”.²

El tema de la migración y los derechos humanos es un objetivo fundamental en el marco de la “migración y el desarrollo”. En este contexto, cabe recordar que el desafío primordial, que se ha articulado en la *Agenda para el Desarrollo después*

² GRUPO MUNDIAL SOBRE MIGRACIÓN, *Declaración del Grupo Mundial sobre Migración relativa a los derechos humanos de los migrantes en situación irregular*, de 30 de septiembre de 2010, disponible en <<http://www.ohchr.org/en/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=10396&LangID=S>>.

de 2015, es “asegurar que la globalización se convierta en una fuerza positiva para todos los habitantes del mundo de ésta y de futuras generaciones”.³

Uno de los tres principios fundamentales se refiere a los derechos humanos, y se desarrolla en los siguientes términos:

Los derechos humanos plasmados en la Carta de las Naciones Unidas y en otras convenciones y tratados de derechos humanos que han sido ampliamente ratificados, están basados en valores fundamentales. Estos valores incluyen la igualdad y la no-discriminación; la paz y la seguridad; la liberación del miedo y de las privaciones; el respeto a los principios fundamentales y los derechos al empleo y a la comida; la dignidad social y cultural; la solidaridad; tolerancia; la responsabilidad compartida; la rendición de cuentas y la gobernanza democrática y el desarrollo sostenible. Estos mismos valores deberán sustentar la nueva agenda de desarrollo. Ellos abarcan derechos económicos, sociales, civiles y políticos asociados con la paz, la seguridad y el derecho al desarrollo. Estos valores deberán ser acatados simultáneamente.

Los principios de las personas migrantes a tener en cuenta para la protección de sus derechos humanos, entre otros:

- Principio de dignidad
- Principio de igualdad
- Principio de no discriminación
- Principio de libre desarrollo de la personalidad
- Principio de libertad de circulación

Deben reconocerse y protegerse con carácter transversal los principios y los derechos correspondientes a los grupos y colectivos más vulnerables (mujeres, niños, personas con discapacidad etc.)

Hay que tener presente el derecho a un recurso efectivo.

Los factores facilitadores como la participación, la rendición de cuentas, la no discriminación, la atribución del poder y el estado de derecho proveen un cimiento sólido para definir caminos de desarrollo incluyentes. También proveen una guía práctica para el diseño y la evaluación de las estrategias de desarrollo y para aclarar su contenido –por ejemplo, al priorizar el acceso universal a fuentes adecuadas de agua, alimentos, energía, seguridad de ingreso, servicios de salud y otros bienes y servicios públicos esenciales–.⁴

³ Informe del Equipo de tareas del sistema de las Naciones Unidas para el Secretario General, *El Futuro que Queremos para Todos*, Nueva York, 2012, disponible en <http://www.un.org/en/development/desa/policy/untaskteam_undf/untreport_sp.pdf>.

⁴ *El Futuro que Queremos para Todos*, Nueva York, 2012, párrs. 58-59.

En esta línea de una visión holística, destaca, con carácter particular, la igualdad:

En todas las sociedades, la reducción de las desigualdades es esencial para lograr una visión de desarrollo sostenible e incluyente. La adopción de enfoques explícitamente incluyentes se amerita no solo en base a la ética sino también desde las perspectivas de desarrollo, paz y seguridad. Dichos enfoques le darían la más alta prioridad a las necesidades de las mujeres y de los jóvenes, al igual que a las necesidades de los grupos de población con mayores carencias, buscando el mayor potencial para ‘alcanzar’ el progreso –que incluye remover barreras sociales, culturales, legales, administrativas y financieras– para que éstos puedan acceder a servicios, empleos decentes, tierras y otros recursos económicos, y tecnológicos, así como fomentar su espíritu empresarial.

Desde hace tiempo, la igualdad de género ha sido reconocida como un derecho humano y objetivo central del desarrollo. La discriminación contra las mujeres y niñas afecta el progreso en otras áreas de desarrollo. La agenda de desarrollo mundial debería no sólo hacerle cara y monitorear la eliminación de ciertas brechas de desigualdad de género sino que también transformar los factores estructurales que sustentan la persistencia generalizada de las desigualdades y la violencia basada en el género al igual que la discriminación y el desarrollo desigual entre las mujeres y hombres y entre las niñas y niños. La atribución del poder a las mujeres y a las niñas y la protección de sus derechos deberían ser piezas centrales en la agenda post-2015.

Para poder enfrentar a las desigualdades de manera decisiva, se tendrá que ir más allá de resolver los síntomas y efectos inmediatos de las carencias y de la pobreza. La transformación requerida deberá reconocer y atacar las brechas existentes y sus causas estructurales, incluyendo la discriminación y exclusión que afecta a las mujeres y niñas, a personas con discapacidad y de edad avanzada así como a miembros de grupos indígenas y minoritarios. Las estrategias nacionales, locales y regionales deberán ser elaboradas en base a la evidencia y en el entendimiento de la naturaleza entrelazada de las estructuras que causan desigualdad. Dichas estrategias deben ser monitoreadas con cabal participación de aquellos que son excluidos.⁵

⁵ *El Futuro que Queremos para Todos*, Nueva York, 2012, párrs. 60-62.

En tercer lugar, se acentúa el principio de sostenibilidad:

La sostenibilidad debería ser un principio fundamental para todos los aspectos de desarrollo y para todas las sociedades. Un reto clave para la agenda de cambio es promover el desarrollo económico y humano dinámico e incluyente mientras se logran reducir las emisiones de gases que promueven el efecto invernadero y se logra un manejo y una gobernanza más equitativa y sostenible de los recursos naturales. En consistencia con las decisiones de la Cumbre de Río+20, el enfoque del desarrollo sostenible debe abarcar tres dimensiones - la económica, la social, y la del medio ambiente - reconociendo sus interdependencias.

La sostenibilidad también implica asegurar la justicia inter-generacional con el fin de crear un mundo futuro que sea adecuado para los niños y niñas. Esto implica garantizar un futuro sostenible en el cual los niños y niñas podrán crecer de manera saludable, nutrirse bien, ser resistentes, estar bien educados, ser sensibles a las diferentes culturas, protegiéndolos contra la violencia y el abandono. Los niños y niñas necesitarán acceso a ecosistemas no contaminados y seguros que deberán ser protegidos ahora y en el futuro, con agua, océanos y aire limpios.⁶

2.1. INSTRUMENTOS DE CARÁCTER UNIVERSAL

El Derecho Internacional de los Derechos Humanos postula que toda persona, sin discriminación, debe tener acceso a sus derechos humanos.⁷ Los países asumen la obligación de velar porque cualquier diferencia en el trato entre nacionales y no nacionales, o entre distintos grupos de no nacionales, que se consagre en la legislación nacional, cumpla un objetivo legítimo, y que todo medio para lograr dicho objetivo sea en sí mismo proporcionado y razonable. En el cumplimiento de sus obligaciones jurídicas, los Estados tienen el deber de respetar, proteger y velar por el cumplimiento de los derechos humanos de todos los migrantes. Por lo tanto, los Estados están obligados, entre otros aspectos, a combatir la discriminación, prohibir la tortura y el trato cruel e inhumano así como la detención arbitraria, velar por la disponibilidad, accesibilidad, asequibilidad, aceptabilidad, adaptabilidad y calidad de los servicios, y garantizar el derecho a la salud, la educación, un nivel de vida adecuado así como proteger el derecho de todos los migrantes a un trabajo decente

⁶ *El Futuro que Queremos para Todos*, Nueva York, 2012, párrs. 63-64.

⁷ Véase ACNUDH, *Migración y derechos humanos. Mejoramiento de la gobernanza basada en los derechos humanos de la migración internacional*, Ginebra, 2013.



y garantizar el acceso a la justicia, el derecho a un juicio imparcial, el derecho a un recurso efectivo, a la seguridad personal y a la libre expresión, asociación y reunión, entre otros.

Si bien los Estados tienen el derecho soberano de determinar sus políticas migratorias, cabe recordar que tal derecho está restringido por las obligaciones contraídas voluntariamente por ellos en el marco del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, así como el derecho consuetudinario.

Entre los principales mensajes de la ONU sobre la migración, podemos destacar dos de particular relevancia:⁸

5. Los Estados deberían ratificar y aplicar todos los instrumentos internacionales pertinentes relativos a la migración internacional.

Cabe citar entre ellos a los principales instrumentos internacionales de derechos humanos, los convenios pertinentes de la OIT, los protocolos contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes y la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951.

6. A nivel nacional, bilateral, regional y mundial son necesarias una mayor cooperación y coherencia en materia de migración y movilidad, ya que ningún país es capaz de gestionar solo las cuestiones relativas a la migración internacional.

La labor de cooperación requiere la participación de todas las partes interesadas, entre ellas, los gobiernos locales, el sector privado, las organizaciones de empleadores y trabajadores, la sociedad civil y la comunidad de investigadores. Las Naciones Unidas deberían desempeñar una función clave de asistencia para los Estados Miembros, de modo que estos puedan aprovechar las oportunidades y enfrentar los desafíos que plantea la migración, mediante un enfoque que tenga en cuenta las consideraciones de género y una perspectiva de los derechos.

⁸ ACNUDH, *Migración y derechos humanos. Mejoramiento de la gobernanza basada en los derechos humanos de la migración internacional*, Ginebra, 2013, Anexo 3.

De igual forma, en este ámbito, cabe subrayar los siguientes instrumentos internacionales para la protección de los derechos de las personas migrantes y su contenido:

PRINCIPALES INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS	Carta de las Naciones Unidas
	Declaración Universal de Derechos Humanos
	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
	Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial
	Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer
	Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
	Convención sobre los Derechos del Niño (CDN)
	Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares
	Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad
	Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas
	Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados
	Convención sobre el Estatuto de los Apátridas y Convención para reducir los casos de apatridia
	Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional
	Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños
	Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire
	Declaración sobre los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven.

Carta de las Naciones Unidas, de 1945:

Preámbulo: Nosotros los pueblos de las Naciones Unidas resueltos...

a reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas

Art. 1.: Los Propósitos de las Naciones Unidas son:...

3. Realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión. [...]

Declaración Universal de los Derechos Humanos, de 1948 (DUDH):

Preámbulo:...

Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos humanos fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y que han decidido promover el progreso social y a elevar el nivel de vida con mayor libertad, [...]

Art. 1.: Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Art. 2.: Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Art. 13.:

1. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de cada Estado.

2. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país.

Art. 14.:

1. En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en otros países.



2. Este derecho no podrá ser invocado contra una acción judicial legítima por crímenes comunes o por actos opuestos a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

Art. 15.:

1. Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.
2. A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, de 1966 (PIDCP)

Preámbulo: Los Estados Partes en el presente Pacto,...

Reconociendo que estos derechos se derivan de la dignidad inherente a la persona humana,

[...]

Considerando que la Carta de las Naciones Unidas impone a los Estados la obligación de promover el respeto universal y efectivo de los derechos y libertades humanos,...

Art. 12.:

1. Toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tendrá derecho a circular libremente por él y a escoger libremente en él su residencia.
2. Toda persona tendrá derecho a salir libremente de cualquier país, incluso del propio.
3. Los derechos antes mencionados no podrán ser objeto de restricciones salvo cuando éstas se hallen previstas en la ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de terceros, y sean compatibles con los demás derechos reconocidos en el presente Pacto.

4. Nadie podrá ser arbitrariamente privado del derecho a entrar en su propio país.

Art. 13.: El extranjero que se halle legalmente en el territorio de un Estado Parte en el presente Pacto sólo podrá ser expulsado de él en cumplimiento de una decisión adoptada conforme a la ley; y, a menos que razones imperiosas de seguridad nacional se opongan a ello, se permitirá a tal extranjero exponer las razones que lo asistan en contra de su expulsión, así como someter su caso a revisión ante la autoridad competente o bien ante la persona o personas designadas especialmente por dicha autoridad competente, y hacerse representar con tal fin ante ellas.

Art. 16.: Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

Art. 26.: Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de 1966 (PIDESC)

Preámbulo: Los Estados partes en el presente Pacto,...

Considerando que la Carta de las Naciones Unidas impone a los Estados la obligación de promover el respeto universal y efectivo de los derechos y libertades humanos,

Art. 2.:

1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos.

2. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

3. Los países en desarrollo, teniendo debidamente en cuenta los derechos humanos y su economía nacional, podrán determinar en qué medida garantizarán los derechos económicos reconocidos en el presente Pacto a personas que no sean nacionales suyos.

*Convenio de la OIT sobre los trabajadores migrantes (revisado),
de 1949 (no tarificado por México)*

Estipula que los Estados que lo ratifiquen deberán facilitar las migraciones internacionales con fines de empleo, estableciendo y manteniendo un servicio gratuito de asistencia y de información para los trabajadores migrantes, y adoptando medidas contra la propaganda engañosa sobre la emigración y la inmigración. Incluye disposiciones sobre los servicios médicos apropiados para los trabajadores migrantes y la transferencia de ingresos y ahorros. Los Estados deben aplicar un trato no menos favorable que el que se aplica a sus nacionales con respecto a un número de cuestiones que incluyen las condiciones de empleo, la libertad sindical y la seguridad social.

*Convenio de la OIT sobre los trabajadores migrantes (disposiciones
complementarias), de 1975 (no ratificado por México)*

Dispone medidas para combatir las migraciones clandestinas e ilegales, y, al mismo tiempo, establece la obligación general de respetar los derechos humanos básicos de todos los trabajadores migrantes. También extiende el campo de la igualdad entre los trabajadores migrantes con residencia legal y los trabajadores nacionales más allá de las disposiciones del Convenio de 1949, para garantizar la igualdad de oportunidades y de trato en el empleo y la ocupación, la seguridad social, los derechos sindicales y culturales, y las libertades individuales y colectivas a las personas que, como trabajadores migrantes o miembros de sus familias, residen legalmente en el territorio de un Estado que lo hubiese ratificado. Los Estados Miembros deberán facilitar la reunión de las familias de los trabajadores migrantes que residen legalmente en su territorio.



2.2. INSTRUMENTOS REGIONALES (OEA)

A nivel del Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH),⁹ los Estados partes tienen la obligación de respetar los derechos y libertades reconocidos en los instrumentos interamericanos y de garantizar su pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción. En general, los derechos reconocidos en los instrumentos interamericanos se aplican a todas las personas, independientemente de su nacionalidad, de su situación migratoria, de que sean apátridas o de cualquier otra condición social.

En virtud de lo anterior, los Estados Partes del SIDH tienen la obligación general de garantizar todos y cada uno de los derechos que se deriven de los instrumentos del SIDH que hayan reconocido, **sin discriminación entre nacionales y migrantes**. La protección de los derechos de los migrantes, extranjeros, no nacionales y apátridas **se deriva de la obligación general de no discriminación en el ejercicio de los derechos**.

Al igual que los derechos civiles y políticos, **el principio de universalidad de los derechos económicos, sociales y culturales se aplica a todas las personas que se encuentran bajo la jurisdicción de los Estados**, sin que sean permisibles distinciones en razón de su nacionalidad, situación migratoria, apátrida o cualquier otra condición social.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) estima necesario destacar que, independientemente de la nacionalidad o de la situación migratoria de las personas, de conformidad con el artículo 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el artículo 1 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los Estados tienen la obligación de adoptar las medidas necesarias tanto en el orden interno como mediante la cooperación entre los Estados, especialmente económica y técnica, hasta el máximo de los recursos disponibles y tomando en cuenta su nivel de desarrollo, a fin de lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales.

⁹ Véase, al respecto OEA, CIDH, *Derechos humanos de las persona migrantes y otras personas en el contexto de la movilidad humana en México*, OEA/Ser.LV/II. Doc. 48/13, 30 de diciembre 2013, párrs. 581-583.

En el *Caso González y Otras (Campo Algodonero) vs. México*,¹⁰ sobre el deber del Estado ante un contexto sistemático de discriminación y violencia, la Corte Interamericana reafirmó el deber jurídico del Estado mexicano de “prevenir, razonablemente, las violaciones de los derechos humanos, de investigar seriamente con los medios a su alcance las violaciones que se hayan cometido dentro del ámbito de su jurisdicción a fin de identificar a los responsables, de imponerles las sanciones pertinentes y de asegurar a la víctima una adecuada reparación”.¹¹

Dicha obligación requiere que los Estados adopten todas las medidas apropiadas para proteger y preservar **los derechos de todas las personas bajo su jurisdicción** (obligación positiva), conforme al deber de garantizar su pleno y libre ejercicio.

En este ámbito, cabe subrayar los siguientes instrumentos interamericanos para la protección de los derechos de las personas migrantes y su contenido:

*Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre,
de 1948 (DADDH):*

La IX Conferencia Internacional Americana,

CONSIDERANDO: Que los pueblos americanos han dignificado la persona humana y que sus constituciones nacionales reconocen que las instituciones jurídicas y políticas, rectoras de la vida en sociedad, tienen como fin principal la protección de los derechos esenciales del hombre y la creación de circunstancias que le permitan progresar espiritualmente y alcanzar la felicidad;

Que, en repetidas ocasiones, los Estados americanos **han reconocido que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana;**

[...]

¹⁰ CORTE IDH, *Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C, n° 205, párr. 236.

¹¹ *Ibid.*

Preámbulo: Todos los hombres nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están por naturaleza de razón y conciencia, deben conducirse fraternalmente los unos con los otros.

Art. II. Derecho de igualdad ante la Ley:

Todas las personas son iguales ante la Ley y tienen los derechos y deberes consagrados en esta declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna.

Art. VIII. Derecho de residencia y tránsito:

Toda persona tiene el derecho de fijar su residencia en el territorio del Estado de que es nacional, de transitar por él libremente y no abandonarlo sino por su voluntad.

Art. XIX. Derecho de nacionalidad:

Toda persona tiene derecho a la nacionalidad que legalmente le corresponda y el de cambiarla, si así lo desea, por la de cualquier otro país que esté dispuesto a otorgársela.

Art. XXVII. Derecho de asilo:

Toda persona tiene el derecho de buscar y recibir asilo en territorio extranjero, en caso de persecución que no sea motivada por delitos de derecho común y de acuerdo con la legislación de cada país y con los convenios internacionales.

*Convención Americana sobre Derechos Humanos
(Pacto de San José), de 1969:*

Preámbulo: Estados Americanos signatarios de la presente Convención, Reafirmando su propósito de consolidar en este Continente, dentro del cuadro de las instituciones democráticas, un régimen de libertad personal y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre;

Reconociendo que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tienen como fundamento

los atributos de la persona humana, razón por la cual justifican una protección internacional, de naturaleza convencional coadyuvante o complementaria de la que ofrece el derecho interno de los Estados americanos;

Considerando que estos principios han sido consagrados en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos que han sido reafirmados y desarrollados en otros instrumentos internacionales, tanto de ámbito universal como regional,...

Art. 1. Obligación de Respetar los Derechos:

1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.
2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.

Art. 20. Derecho a la Nacionalidad:

1. Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.
2. Toda persona tiene derecho a la nacionalidad del Estado en cuyo territorio nació si no tiene derecho a otra.
3. A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiarla.

Art. 22. Derecho de Circulación y de Residencia:

1. Toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tiene derecho a circular por el mismo y, a residir en él con sujeción a las disposiciones legales.
2. Toda persona tiene derecho a salir libremente de cualquier país, inclusive del propio.

3. El ejercicio de los derechos anteriores no puede ser restringido sino en virtud de una ley, en la medida indispensable en una sociedad democrática, para prevenir infracciones penales o para proteger la seguridad nacional, la seguridad o el orden públicos, la moral o la salud públicas o los derechos y libertades de los demás.
4. El ejercicio de los derechos reconocidos en el inciso 1 puede asimismo ser restringido por la ley, en zonas determinadas, por razones de interés público.
5. Nadie puede ser expulsado del territorio del Estado del cual es nacional, ni ser privado del derecho a ingresar en el mismo.
6. El extranjero que se halle legalmente en el territorio de un Estado parte en la presente Convención, sólo podrá ser expulsado de él en cumplimiento de una decisión adoptada conforme a la ley.
7. Toda persona tiene el derecho de buscar y recibir asilo en territorio extranjero en caso de persecución por delitos políticos o comunes conexos con los políticos y de acuerdo con la legislación de cada Estado y los convenios internacionales.
8. En ningún caso el extranjero puede ser expulsado o devuelto a otro país, sea o no de origen, donde su derecho a la vida o a la libertad personal está en riesgo de violación a causa de raza, nacionalidad, religión, condición social o de sus opiniones políticas.
9. Es prohibida la expulsión colectiva de extranjeros.

Art. 24. Igualdad ante la Ley:

Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.

*Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en
materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
(Protocolo de San Salvador), de 1988:*

Preámbulo: Los Estados partes en la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica",

Reafirmando su propósito de consolidar en este Continente, dentro del cuadro de las instituciones democráticas, un régimen de libertad personal y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos humanos esenciales del hombre;

Reconociendo que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana, razón por la cual justifican una protección internacional, de naturaleza convencional coadyuvante o complementaria de la que ofrece el derecho interno de los Estados americanos;

Considerando la estrecha relación que existe entre la vigencia de los derechos económicos, sociales y culturales y la de los derechos civiles y políticos, por cuanto las diferentes categorías de derechos constituyen un todo indisoluble que encuentra su base en el reconocimiento de la dignidad de la persona humana, por lo cual exigen una tutela y promoción permanente con el objeto de lograr su vigencia plena, sin que jamás pueda justificarse la violación de unos en aras de la realización de otros

[...]

Art. 3 *Obligación de no Discriminación:*

Los Estados partes en el presente Protocolo se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

28 2.3. MECANISMOS DE CONTROL

a. Mecanismos de control universales

En el marco de Naciones Unidas la protección de los derechos de las personas migrantes cuenta con los siguientes mecanismos:

1. Mecanismos en el marco de los tratados internacionales (universales y regionales)

- Informes periódicos en cumplimiento de las obligaciones internacionales.
- Comunicaciones interestatales.
- Reclamaciones individuales.

2. Comités

- CCPR – Comité de Derechos Humanos.
- CESCR – Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- CMW – Comité para la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares.

3. Mecanismos extraconvencionales

- Consejo de Derechos Humanos (Examen Periódico Universal).
- Procedimientos Especiales de la Comisión de Derechos Humanos (sustituida por el Consejo de Derechos Humanos).
- Relator/a especial sobre los derechos humanos de los migrantes (Resolución 1999/44 de la Comisión DH).

b. Mecanismos de control en el marco de la OEA

En el marco de la Organización de los Estados Americanos (OEA), los mecanismos para la protección de los derechos de las personas migrantes son los siguientes:

1. Mecanismos en el marco de la Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto San José)

Petición que contenga denuncia o queja de violación de esta Convención (art. 44):

Cualquier persona o grupo de personas, o entidad no gubernamental legalmente reconocida en uno o más Estados miembros de la Organización, puede presentar a la Comisión peticiones que contengan denuncias o quejas de violación de esta Convención por un Estado parte.

Art. 46: 1.

Para que una petición o comunicación presentada conforme a los artículos 44 ó 45 sea admitida por la Comisión, se requerirá:

- a) que se hayan interpuesto y agotado los recursos de jurisdicción interna, conforme a los principios del Derecho Internacional generalmente reconocidos;
 - b) que sea presentada dentro del plazo de seis meses, a partir de la fecha en que el presunto lesionado en sus derechos haya sido notificado de la decisión definitiva;
 - c) que la materia de la petición o comunicación no esté pendiente de otro procedimiento de arreglo internacional, y
 - d) que en el caso del artículo 44 la petición contenga el nombre, la nacionalidad, la profesión, el domicilio y la firma de la persona o personas o del representante legal de la entidad que somete la petición.
2. Las disposiciones de los incisos 1.a. y 1.b. del presente artículo no se aplicarán cuando:
- a) no exista en la legislación interna del Estado de que se trata el debido proceso legal para la protección del derecho o derechos que se alega han sido violados;
 - b) no se haya permitido al presunto lesionado en sus derechos el acceso a los recursos de la jurisdicción interna, o haya sido impedido de agotarlos, y
 - c) haya retardo injustificado en la decisión sobre los mencionados recursos.

Al respecto, es importante tener en cuenta las reglas establecidas en el Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (art. 23 y ss.):

Art 23. Presentación de peticiones:

Cualquier persona o grupo de personas, o entidad no gubernamental legalmente reconocida en uno o más Estados miembros de la OEA puede presentar a la Comisión peticiones en su propio nombre o en el de terceras personas, referentes a la presunta violación de alguno de los derechos humanos reconocidos, según el caso, en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica", el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", el Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos Relativo a la Abolición de la Pena de Muerte, la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará", conforme a sus respectivas disposiciones, el Estatuto de la Comisión y el presente Reglamento. El peticionario podrá designar en la propia petición, o en otro escrito, a un abogado u a otra persona para representarlo ante la Comisión.

2. Mecanismos extraconvencionales

En el continente americano, la magnitud y las características del fenómeno migratorio tienen profundos impactos sociales y económicos en los países de origen, de tránsito y de destino de los migrantes. En consecuencia, la atención y tratamiento de los asuntos migratorios se realizan a través de los diferentes órganos y entidades que conforman la OEA, lo que pone en evidencia la complejidad y el carácter transversal de los asuntos vinculados a la migración.

3. Comisión de Asuntos Migratorios (CAM)¹²

La CAM se constituyó por la Asamblea General, mediante resolución AG/RES. 2738 (XLII-O/12), como una comisión permanente del Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral (CIDI) de la OEA. Es el principal foro de la Organización encargado de la temática migratoria. La CAM fue instalada durante la sesión del CIDI del 24 de julio de 2012. La predecesora de la CAM fue la Comisión Especial de Asuntos Migratorios (CEAM), una comisión especial del Consejo Permanente que laboró entre abril de 2008 y junio de 2012.

4. Programa de Migración y Desarrollo de la OEA¹³

Teniendo en cuenta el creciente fenómeno de la migración internacional en el hemisferio americano y la importancia de este tema, en 2005, la Asamblea General de la OEA aprobó el *Programa Interamericano para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos de los Migrantes*, incluyendo los trabajadores migratorios y sus familias. El Programa se centra en la protección de los derechos de los migrantes mediante la promoción de políticas públicas eficaces, la legislación, y el intercambio de mejores prácticas entre los países miembros de la OEA.

El programa de Migración y Desarrollo (MIDE) tiene como objetivo general contribuir a la promoción y desarrollo de políticas públicas que conduzcan a mejorar la gestión migratoria en las Américas a través de la facilitación del diálogo, la cooperación, la investigación y el desarrollo de sistemas de información sobre migración internacional desde y hacia las Américas.

El MIDE cumple con las siguientes actividades específicas:

¹² <http://www.oas.org/es/cidi/cidi_CAM.asp>.

¹³ <<http://www.oas.org/es/sedi/dis/poblaciones-vulnerables/migracion.asp>>.

- a) Asiste en calidad de secretaría técnica a la CAM y provee asistencia técnica al Presidente y Vicepresidente y a los representantes de los Estados Miembros de esta Comisión perteneciente al Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral (CIDI).
- b) Desarrolla e implementa conjuntamente con la OCDE, el Sistema Continuo de Reportes sobre Migración Internacional en las Américas (SICREMI), que tiene como fin informar sobre políticas de migración internacional en las Américas a través de la creación de estadísticas confiables, marcos legales y análisis anuales sobre migración internacional en las Américas.
- c) Desarrolla investigación en Migración Internacional, así como la “Base de Datos de Legislación Migratoria en las Américas” y el “Sistema de Información sobre Migración Laboral”, entre otros.

5. Programa Inter-Americano para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos de los Migrantes, Incluyendo Trabajadores Migratorios y sus Familias.¹⁴

Objetivos del Programa: Los objetivos principales del Programa Inter-Americano elaborado en este proceso son la promoción y la protección de los derechos humanos de los migrantes mediante el desarrollo de acciones de cooperación y mejores prácticas, mediante la integración de acciones concretas en las labores de los órganos, organismos, y entidades de la OEA, y mediante la vinculación de estas actividades con los avances en los Estados miembros, organizaciones multilaterales y de la sociedad civil.

El Programa también establece una serie de objetivos específicos para la protección de los derechos humanos de los migrantes. éstos abarcan desde el intercambio de mejores prácticas y cooperación entre países de origen, tránsito y destino, hasta la atención a las necesidades especiales de grupos vulnerables de migrantes (tales como niños y niñas, mujeres, indígenas, etc.).

6. Relatoría sobre los Derechos de los Migrantes¹⁵

En 1996, en respuesta a la grave situación que enfrentaban los desplazados internos y los trabajadores migrantes y sus familias en diversos países del continente, la CIDH decidió crear la Relatoría sobre Desplazados Internos y la Relatoría sobre Trabajado-

¹⁴ <http://www.oas.org/dil/esp/trabajadores_migratorios_programa_interamericano.htm>.

¹⁵ <<http://www.oas.org/es/cidh/migrantes/default.asp>. En este enlace, pueden consultarse las decisiones de la CIDH y la jurisprudencia de la Corte IDH en la materia>.



res Migratorios y Miembros de sus Familias. Si bien en la creación de estas relatorías la CIDH sirvió para brindar una mayor atención a los derechos humanos de las personas migrantes y sus familias, así como de los desplazados internos, la protección y promoción de los derechos humanos de otros grupos de personas en situación de vulnerabilidad en el contexto de la movilidad humana también ha sido uno de los principales focos de trabajo de la CIDH desde sus orígenes como consecuencia de las migraciones forzadas de cientos de miles de personas que tuvieron que huir o abandonar sus hogares como consecuencia de las dictaduras y conflictos armados que ocurrieron en la región a lo largo del siglo XX.

En 2012, la CIDH decidió modificar el mandato de la Relatoría sobre Trabajadores Migratorios y Miembros de sus Familias [ahora Relatoría sobre los Derechos de los Migrantes], con el propósito de dar respuesta a la multiplicidad de desafíos que plantea la movilidad humana en la región, ya sea como migración internacional o interna o como migración forzada o voluntaria. El nuevo mandato está enfocado en el respeto y garantía de los derechos de los migrantes y sus familias, solicitantes de asilo, refugiados, apátridas, víctimas de trata de personas, desplazados internos, así como otros grupos de personas vulnerables en el contexto de la movilidad humana.

2.4. VÍAS DE INTERVENCIÓN DE LA CNDH

Los Principios relativos al Estatuto de las Instituciones Nacionales (Principios de Paris), de 1993, y Declaración sobre el deber de derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos (Declaración sobre los defensores de los derechos humanos), de 1998, así como las resoluciones e informes posteriores, elaborados en virtud de ellos, sentaron las bases de la cooperación de las INDH con las organizaciones internacionales, y especialmente con la ONU.

Art. 5. de la Declaración de 1998:

“A fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, en el plano nacional e internacional:

a) A reunirse o manifestarse pacíficamente;

- b) A formar organizaciones, asociaciones o grupos no gubernamentales, y a afiliarse a ellos o a participar en ellos;
- c) A comunicarse con las organizaciones no gubernamentales e intergubernamentales”.

En apoyo al cumplimiento de obligaciones internacionales, la CNDH está llamada a:

- promover y asegurar la concordancia de la legislación y la práctica nacionales con los instrumentos internacionales de derechos humanos vinculantes para los Estados;
- impulsar la ratificación o la adhesión de los Estados a otros tratados de derechos humanos (*por ejemplo, los convenios de la OIT sobre los trabajadores migrantes*);
- contribuir a la elaboración de los informes que los Estados tienen que presentar a los órganos y a los Comités de la ONU, así como a los organismos regionales, teniendo en cuenta la atribución de elaborar un dictamen individual en el marco del respeto de su independencia.

Como precisan las Observaciones Generales sobre los Principios de París, de 2013, en función de las prioridades y los recursos nacionales existentes, un compromiso eficaz con el sistema internacional de derechos humanos puede incluir:

- presentar informes paralelos o alternativos al Examen Periódico Universal, mecanismos de Procedimientos Especiales y Comités de Órganos de Tratados;
- emitir declaraciones durante los debates ante órganos revisores y el Consejo de Derechos Humanos;
- ayudar, facilitar y participar en visitas a países a expertos de las Naciones Unidas, incluyendo titulares de los mandatos de procedimientos especiales, órganos de tratados, misiones exploratorias y comisiones de investigación; y
- supervisar y promover la implementación de recomendaciones relevantes emanadas del sistema de derechos humanos.



Resulta relevante que la CNDH está acreditada por conducto del CIC y ostenta la "categoría A". Se debe procurar mantener dicha "categoría" y aprovechar plenamente todas las posibilidades de cooperación con órganos y organismos internacionales que proporciona el estatus en cuestión.

Hay que tener en cuenta que, para la cooperación más efectiva con los órganos y organismos internacionales, especialmente con el Consejo DH, es trascendente esta acreditación para ser Estado con derecho de voto ("Categoría A").

En el ámbito regional de la OEA, cabe hacer referencia a la Relatoría Especial sobre Defensoras y Defensores de Derechos Humanos:¹⁶

En su Informe Anual de 1998, la Comisión resaltó la importancia y la dimensión ética del trabajo que llevan a cabo las personas dedicadas a la promoción, seguimiento y defensa legal de los derechos humanos y las organizaciones a las que muchas de ellas están afiliadas. En dicho informe, la Comisión recomendó a los Estados miembros de la OEA que tomaran las medidas necesarias para proteger la integridad física de los defensores y las defensoras de los derechos humanos y que propiciaran las condiciones para que desarrollaran su labor.¹⁷ A partir de la presentación de estas recomendaciones ante los Estados miembros, la Asamblea General de la OEA adoptó la resolución 1671, denominada *Defensores de Derechos Humanos en las Américas: apoyo a las tareas que desarrollan las personas, grupos y organizaciones de la sociedad civil para la promoción y protección de los derechos humanos en las Américas*. A través de esta resolución, la Asamblea General encomendó al Consejo Permanente, en coordinación con la Comisión Interamericana, que continuara estudiando el tema de los Defensores y las Defensoras de Derechos Humanos en la región (AG/RES.1671, 7 de junio de 1999) y en 2001, la Asamblea General solicitó a la Comisión que considerara la elaboración de un estudio sobre la materia (AG/RES.1818, 5 de junio de 2001).

En diciembre de 2001, teniendo en cuenta la solicitud de la Asamblea General, así como el interés de la sociedad civil en contar con un punto focal en la Comisión Interamericana que le diera seguimiento específico al tema de los defensores y las

¹⁶ <<http://www.oas.org/es/cidh/defensores/default.asp>>.

¹⁷ Informe Anual 1998, Capítulo 7, Recomendación 4.

defensoras, la Secretaría Ejecutiva decidió establecer una Unidad de Defensoras y Defensores de Derechos Humanos, que se encargara de coordinar las actividades de la Secretaría Ejecutiva en esta materia y en especial, de darle seguimiento a la situación de las defensoras y los defensores en toda la región.

Durante el 141º período de sesiones celebrado en marzo de 2011, la CIDH decidió crear una Relatoría sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos, en consideración de las denuncias recibidas y en busca de dar mayor visibilidad a la importancia del rol de las defensoras y los defensores, así como de los operadores de justicia, en la construcción de una sociedad democrática en la que tenga plena vigencia el Estado de derecho. De esta manera, la Unidad fue convertida en una Relatoría.

La Relatoría, a través de distintas tareas le da seguimiento a la situación de todas las personas que ejercen la labor de defensa de los derechos en la región, incluyendo la situación de los y las operadores de justicia.

Extracto del Informe temático de la CIDH, de 2013:¹⁸

[L]a Comisión manifiesta su profunda preocupación respecto a la situación de violencia y estigmatización que enfrentan las y los defensores de los derechos humanos de los migrantes. El hecho de que la labor de las y los defensores no esté debidamente valorada y reconocida por parte las autoridades y de la sociedad en general representa uno de los principales desafíos para la defensa de los derechos humanos en México. La falta de un debido reconocimiento por parte de las autoridades coloca a las y los defensores en una situación de vulnerabilidad. De manera inexorable esta situación tiene un impacto directo en la protección de los derechos de los migrantes, así como también un efecto amedrentador sobre otras y otros defensores de los derechos humanos de los migrantes en México. En este orden de ideas, la Comisión insta al Estado a reconocer de forma pública la importancia del trabajo que desarrollan las personas y organizaciones de la sociedad civil que se dedican a la defensa de los derechos humanos de los migrantes en México y a realizar campañas de sensibilización dentro de las autoridades y la ciudadanía en general respecto a la importancia de la labor que realizan las personas y organizaciones dedicadas a la protección de los derechos humanos de

¹⁸ Véase una información más detallada en CIDH, *Derechos humanos de las persona migrantes y otras personas en el contexto de la movilidad humana en México*, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 48/13, 30 de diciembre 2013, párrs. 254 y ss.

las y los migrantes. Asimismo, la Comisión recomienda al Estado la adopción de campañas de difusión que diferencien el delito de tráfico de migrantes de la asistencia humanitaria que dan las casas del migrante, los albergues, así como otras organizaciones y personas que defienden los derechos humanos de las y los migrantes.

En sus Observaciones Preliminares, la Relatoría sobre Derechos de los Migrantes de la CIDH destacó “la importante labor que realizan organizaciones de la sociedad civil y personas individuales, al proveer albergue, alimentos, agua potable y otros servicios a los migrantes que transitan por el territorio mexicano. Los albergues proveen seguridad, alimentación e información a miles de personas que transitan todos los años por México. Estas personas y organizaciones cumplen una función social de gran valor, donde el Estado ha estado ausente durante muchos años.”

3. Normas nacionales de ámbito federal específicas para la protección de los derechos de las personas migrantes

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)	
Ley de Migración (LM)	Reglamento de la Ley de Migración
Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político	Reglamento de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político
Ley General de Población	Reglamento de la Ley General de Población
Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA)	Reglamento de la LGDNNA
Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos	Reglamento de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos
Ley General de Víctimas	Reglamento de la Ley General de Víctimas
Ley de Nacionalidad	Reglamento de la Ley de Nacionalidad
Ley de la Policía Federal	Reglamento de la Ley de la Policía Federal

OTRAS NORMAS FEDERALES
<ul style="list-style-type: none"> Lineamientos para trámites y procedimientos migratorios.
<ul style="list-style-type: none"> Circular referente a los documentos Migratorios y los formatos de Solicitud de Trámite y Estadísticos del Instituto Nacional de Migración (INM).
<ul style="list-style-type: none"> Acuerdo por el que se delegan atribuciones para autorizar trámites migratorios y ejercer diversas atribuciones previstas en la Ley de Migración y en su Reglamento a los servidores públicos adscritos a las delegaciones federales del INM.
<ul style="list-style-type: none"> Acuerdo por el que se delegan facultades a favor de diversos servidores públicos del INM para ejercer las atribuciones de protección complementaria previstas en la Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria.

 Comisión Nacional de los Derechos Humanos
Universidad de Alcalá (Programa Regional de Apoyo a las Defensorías del Pueblo en Iberoamérica)

OTRAS NORMAS FEDERALES

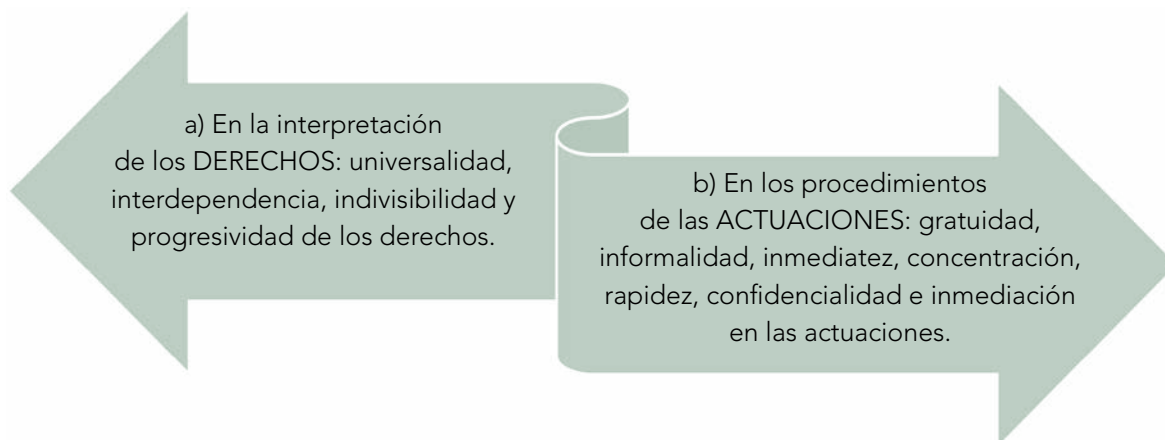
- Acuerdo por el que se emiten lineamientos generales de transmisión de listas electrónicas de pasajeros, tripulantes y medios de transporte al INM.
- Lineamientos Generales para la Expedición de Visas que emiten las Secretarías de Relaciones exteriores y SEGOB.
- Lineamientos para la Expedición de Visas no Ordinarias.
- Acuerdo por el que se emiten Normas para el funcionamiento de Estaciones Migratorias y Estancias Provisionales del INM.
- Acuerdo por el que se emiten los lineamientos en materia de Protección a Migrantes del INM.
- Reglamento interior de la SEGOB.

4. Normas nacionales de ámbito estatal específicas para la protección de los derechos de las personas migrantes

ESTADOS	
Baja California	<ul style="list-style-type: none"> • Ley para la Protección de los Derechos y Apoyo a los Migrantes
Ciudad de México	<ul style="list-style-type: none"> • Ley de Interculturalidad, Atención a Migrantes y Movilidad Humana • Reglamento de la Ley de Interculturalidad, Atención a Migrantes y Movilidad Humana
Durango	<ul style="list-style-type: none"> • Ley de Protección a Migrantes
Guanajuato	<ul style="list-style-type: none"> • Ley para la Protección y Atención del Migrante y sus Familias
Hidalgo	<ul style="list-style-type: none"> • Ley de Protección a Migrantes
Michoacán	<ul style="list-style-type: none"> • Ley de los Migrantes y sus Familias • Reglamento de la Ley de los Migrantes y sus Familias
San Luis Potosí	<ul style="list-style-type: none"> • Ley que Crea el Instituto de Tención del Migrante
Sonora	<ul style="list-style-type: none"> • Ley de Protección a Migrantes • Reglamento de la Ley de Protección a Migrantes
Tlaxcala	<ul style="list-style-type: none"> • Ley de Protección y Atención a Migrantes y sus Familias • Reglamento de la Ley de Protección y Atención a Migrantes y sus Familias

5. Principios de actuación de la CNDH

La actuación de la Institución está orientada a la protección de los derechos humanos de todas las personas, sin discriminación. Durante el desempeño de sus funciones el personal de la CNDH deberá tener en cuenta los principios de actuación propios de su cargo y previstos en la normativa interna de la CNDH. Principalmente los principios establecidos en la **Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos** (art. 4) y en su **Reglamento Interno** (art. 6).



Asimismo, el personal de la CNDH en su relación con quienes acudan ante la Institución solicitando la protección de derechos humanos y con las víctimas deberá actuar según los valores y principios establecidos en el **Código de Ética y Conducta de los Servidores Públicos de la CNDH** (art. 3):

- Conducirse con diligencia y sensibilidad, de manera informada y profesional, con estricto apego a los principios de honestidad y responsabilidad.
- Evitar toda forma de discriminación, humillación, distanciamiento o rechazo a las personas atendidas.

- Actuar con empatía y vocación humanista.
- Orientar con objetividad y veracidad a quienes presenten una queja.
- Suplir con eficiencia y sensibilidad las carencias o defectos que presente la queja.
- Observar valores de solidaridad, sensibilidad y prudencia.
- Guardar confidencialidad sobre la naturaleza y circunstancias de los asuntos de que conozca en el ámbito de su relación con el público.
- Cumplir con la Ley de la CNDH y su Reglamento Interno, así como las disposiciones de los titulares de las unidades responsables.
- Permanecer actualizado, en el ámbito de su actuación profesional, para convertirse en factor de formación e información en la materia.

Además de los principios y valores establecidos en la normativa interna de la CNDH y señalados anteriormente, al atender a personas migrantes el personal de la CNDH sustentará su actuación principalmente en los siguientes principios:

PRINCIPIO DE IGUALDAD

DUDH art. 7: "Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación"

CPEUM art.1.1: "(...) todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece (...)".

LM art. 6: "El Estado mexicano garantizará el ejercicio de los derechos y libertades de los extranjeros reconocidos en la Constitución, en los tratados y convenios internacionales de los cuales sea parte el Estado mexicano y en las disposiciones jurídicas aplicables, con independencia de su situación migratoria"

a. Igualdad y no discriminación

Este principio es recogido en la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH) y ampliamente desarrollado en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Asimismo, la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** (CPEUM) establece el derecho de todas las personas de gozar de los derechos establecidos en ésta y prohíbe toda discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas (art. 1). Este principio es desarrollado en la **Ley de Migración** (LM) para garantizar la protección de los derechos de las personas migrantes, con independencia de su situación migratoria en México.

b. Pro persona y protección de los derechos humanos

Conforme se señaló anteriormente, este principio clave establecido en la CPEUM requiere que las normas relativas a los derechos humanos sean interpretadas de conformidad con la CPEUM y con los tratados internacionales “favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia” (art. 1.2).

c. No devolución

La Convención de Ginebra de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados incluyó este principio que establece “Ningún Estado Contratante podrá, por expulsión o devolución, poner en modo alguno a un refugiado en las fronteras de territorios donde su vida o su libertad peligre por causa de su raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social, o de sus opiniones políticas” (art. 33.1). Este principio se encuentra también en la LM (art.121.2) que determina: “El retorno asistido y la deportación no podrán realizarse más que al país de origen o de residencia del extranjero, exceptuando el caso de quienes hayan solicitado el asilo político o el reconocimiento de la condición de refugiado, en cuyo caso se observará el principio de no devolución”.

d. Interés superior del niño, niña o adolescente migrante

Este principio internacionalmente establecido en el art. 3 de la Convención de los Derechos del Niño (CDN), ha sido recogido en el artículo 2 de la LM como criterio prioritario de la política migratoria. La CPEUM determina: “En todas las decisiones

y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez” (art. 4.9. y 73. XXIX-P).

e. Unidad familiar

La familia está protegida por la CPEUM (art.4). La LM, entre los principios en los que se sustenta la política migratoria del Estado, incluye la unidad familiar como criterio prioritario (art. 2). Además, la LM en el título correspondiente a los derechos de las personas migrantes señala que: “El Estado mexicano garantizará a los migrantes que pretendan ingresar de forma regular al país o que residan en territorio nacional con situación migratoria regular, así como a aquéllos que pretendan regularizar su situación migratoria en el país, el derecho a la preservación de la unidad familiar” (art. 10).

f. No re-victimización

Muchas veces las personas migrantes son víctimas de delitos, como el tráfico o la trata de personas. En sus indagaciones el personal de la CNDH no deberá agravar el sufrimiento de la víctima y deberá vigilar que las autoridades migratorias cumplan con este principio. Por ejemplo: no deben realizarse diligencias innecesarias o extremadamente largas. En ningún caso la persona migrante deberá ser tratada como sospechosa o responsable de la comisión de los hechos que denuncie. Asimismo, el personal de la CNDH deberá vigilar que las autoridades de la Administración actúen en igual sentido, es decir, evitando agravar el sufrimiento de las/los migrantes víctimas de delitos o de violaciones a los derechos humanos (Ley General de Víctimas, art. 7 [DOF 03-051-2017]).

g. No criminalización y presunción de inocencia

La presunción de inocencia está instituida en la CPEUM para todas las personas (art. 20, Apartado B, Fracción I). La LM recoge y desarrolla este precepto constitucional y dispone: “(...) En ningún caso una situación migratoria irregular preconfigurará por sí misma la comisión de un delito ni se prejuzgará la comisión de ilícitos por parte



de un migrante por el hecho de encontrarse en condición no documentada” (art.2, párrafo 3 de la Ley de Migración [DOF 21-05-2011]).

En el caso Vélez Loor contra. Panamá, la Corte Interamericana de Derechos Humanos afirmó que “serán arbitrarias las políticas migratorias cuyo eje central es la detención obligatoria de los migrantes irregulares, sin que las autoridades competentes verifiquen en cada caso en particular, y mediante una evaluación individualizada, la posibilidad de utilizar medidas menos restrictivas que sean efectivas para alcanzar aquellos fines”.

h. Responsabilidad compartida: cooperación y coordinación

La migración involucra a más de un territorio, por tanto, conforme la LM existe una “Responsabilidad compartida con los gobiernos de los diversos países y entre las instituciones nacionales y extranjeras involucradas en el tema migratorio” (art. 2, párrafo 7).

En esa línea, el personal de la CNDH, con el objetivo de proteger de mejor manera los derechos de las personas migrantes debe actuar en cooperación y coordinación con otros organismos como: las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (INDH) de los Estados con los que se compartan flujos migratorios, creando Protocolos de Actuación con éstas y con las Comisiones Estatales de Derechos Humanos de México, a fin de que con la creación de sinergias de trabajo y de manera coordinada, se pueda contribuir a la más efectiva actuación ante situaciones violatorias de carácter individual o de grupos poblacionales de orden transnacional.



6. Algunos derechos de las personas migrantes recogidos en la Ley de Migración

Con independencia de la situación migratoria en la que se encuentren las personas migrantes, la LM les reconoce los derechos establecidos en la CPEUM y en los convenios y tratados internacionales (art. 6). Para la actuación de la CNDH, en esta materia cobran especial importancia los derechos reconocidos en la LM, como:

Libertad de tránsito	<ul style="list-style-type: none"> Reconocida a todas las personas y en aplicación de la cual ninguna persona puede ser requerida a comprobar su nacionalidad y situación migratoria más que por la autoridad migratoria competente en los casos y bajo las circunstancias establecidas en la LM (arts. 7 y 17).
Acceso a los servicios educativos y de salud	<ul style="list-style-type: none"> Tanto públicos como privados, en condiciones de igualdad con los mexicanos, independientemente de su situación migratoria y conforme a las regulaciones normativas aplicables a éstos (art. 8).
Atención médica urgente	<ul style="list-style-type: none"> Las personas migrantes tienen derecho a recibir de manera gratuita y sin restricción alguna, cualquier tipo de atención médica que con carácter de urgente resulte necesaria para preservar su vida (art. 8).
Actos de estado civil	<ul style="list-style-type: none"> Independientemente de su situación migratoria tienen derecho a realizar actos sobre su estado civil y a la expedición de las actas relativas a nacimiento, reconocimiento de hijos, matrimonio, divorcio y muerte (art. 9).
Preservación de la unidad familiar	<ul style="list-style-type: none"> Es reconocida a las personas migrantes residentes en situación regular o que pretendan regular su situación y a quienes pretendan ingresar de forma regular al Estado (art. 10).
Debido proceso	<ul style="list-style-type: none"> Independientemente de su situación migratoria todas las personas tienen derecho a la tutela judicial efectiva, a la procuración e impartición de justicia y a presentar quejas sobre violaciones a los derechos humanos (arts. 11 y 70).



Reconocimiento de su personalidad jurídica	<ul style="list-style-type: none"> Independientemente de su situación migratoria (art. 12).
Acceso a la información	<ul style="list-style-type: none"> Las personas migrantes y sus familias tienen derecho a que se les entregue información referente a: sus derechos, sus obligaciones y requisitos legales de admisión, permanencia y salida (art. 13).
Solicitar reconocimiento de su condición	<ul style="list-style-type: none"> De refugio, asilo o apátrida y protección complementaria (art. 13).
Traductor o intérprete	<ul style="list-style-type: none"> Independientemente de su situación migratoria tiene derecho a un traductor o intérprete el caso de que no hable castellano (art. 14).
Respeto a su identidad y a su diversidad étnica y cultural	<ul style="list-style-type: none"> El Estado debe promover su integración a la vida económica y social del país garantizando el respeto a su identidad y diversidad (art. 15).
Seguridad personal	<ul style="list-style-type: none"> Con independencia de su situación migratoria el Estado debe garantizar el derecho a la seguridad personal de todas las personas (art. 66).
Derecho a la defensa y protección	<ul style="list-style-type: none"> Toda persona migrante tiene derecho a ser asistida o representada legalmente por la persona que designe durante el procedimiento administrativo migratorio (arts. 70, 71, 72, 73, 74 y 75 de la Ley de Migración).
Derecho a la regularización de la situación migratoria	<ul style="list-style-type: none"> A más de quienes cumplan otros requisitos establecidos en la LM, tiene derecho a la regulación de su situación migratoria las personas que cumplan las siguientes condiciones (art. 133): Cónyuge, concubina o concubinario de persona mexicana o de persona extranjera con estancia de residente. Padre, madre o hijo, o quien tenga la representación legal o custodia de persona mexicana o extranjera con estancia de residente. Víctima o testigo de algún delito grave cometido en territorio nacional. Grado de vulnerabilidad dificulte o haga imposible su deportación o retorno asistido. Niñas, niños y adolescentes que se encuentren sujetos al procedimiento de sustracción y restitución internacional de niños, niñas o adolescentes

Según información proporcionada por la Quinta Visitaduría General, las violaciones más comunes a los derechos de las personas migrantes guardan relación con su derecho a la seguridad jurídica, y son:

- Prestar indebidamente servicios públicos.
- Faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones.
- Obstaculizar o negar las prestaciones de seguridad social a que tienen derecho.
- Emplear arbitrariamente la fuerza pública.
- Dilación en los procedimientos.

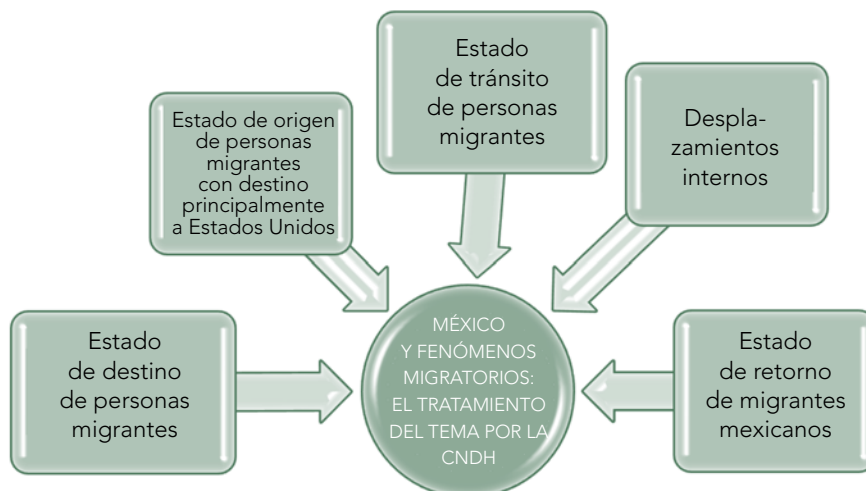
Cabe destacar que internacionalmente las obligaciones de los Estados en materia de derechos humanos se han clasificado en tres grupos: respetar, proteger y realizar/garantizar. Es competencia del personal de la CNDH la vigilancia del cumplimiento por parte del Estado y de sus funcionarios de estos tres tipos de obligaciones (sea por acción u omisión):

<p>Respetar: abstenerse de interferir en el disfrute del derecho</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Ejemplos: • No realizar expulsiones colectivas de migrantes (CTMF, art. 22). • No realizar injerencias arbitrarias o ilegales en la vida privada, familia, hogar, correspondencia u otras comunicaciones (CTMF, art. 14). • No detención o prisión arbitraria (CTMF, art. 16). • No alojar a un número de migrantes que supere la capacidad física de la estación migratoria asignada (LM, art. 106).
<p>Proteger: impedir que otras personas interfieran en el disfrute del derecho</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Ejemplos: • Efectiva aplicación de las penas para los delitos en materia migratoria y lucha contra el tráfico de personas (LM, arts. 159 y ss.): • “Al servidor público que auxilie, encubra o induzca a cualquier persona a violar las disposiciones contenidas en la presente Ley, con el objeto de obtener directa o indirectamente un lucro en dinero o en especie, se le impondrá una pena de cuatro a ocho años de prisión y multa de quinientos hasta un mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal” (LM, art. 161).
<p>Realizar: adoptar medidas para lograr la plena efectividad del derecho</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Ejemplos de obligaciones del Instituto de Migración: • Resolver en el plazo de 15 días hábiles la situación migratoria de las personas alojadas en las estaciones migratorias, salvo excepciones tasadas previstas en la LM (art. 111 y ss.) • Proporcionar los medios de transporte necesarios para el traslado de los extranjeros al país de origen o de residencia en los procedimientos de retorno asistido y deportación. Asimismo, deberá dotarse de suministro de agua potable y alimentos necesarios durante el trayecto (LM, arts. 123, 124 y 125)

7. Mecanismos nacionales de intervención de la CNDH

7.1. ESTRUCTURA INTERNA Y ATRIBUCIONES GENERALES DE LA CNDH APLICABLES A LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS MIGRANTES

En la estructura interna de la CNDH la promoción y protección de los derechos de las personas migrantes se realiza, principalmente, a través del Programa de Atención a Migrantes que forma parte de la Quinta Visitaduría General. En este Programa se considera la situación de México como país de origen, tránsito, destino y retorno de personas migrantes, por tanto, sus actividades están enfocadas tanto a los derechos de personas extranjeras que ingresan a México, como de mexicanos que de manera irregular emigran, principalmente a los Estados Unidos de América (EUA). Asimismo, en el Programa se analizan las posibles violaciones de los derechos de las personas sujetas a desplazamientos internos en México y otras situaciones de movilidad humana.



El Programa incluye, entre otros, los siguientes procedimientos y actuaciones:

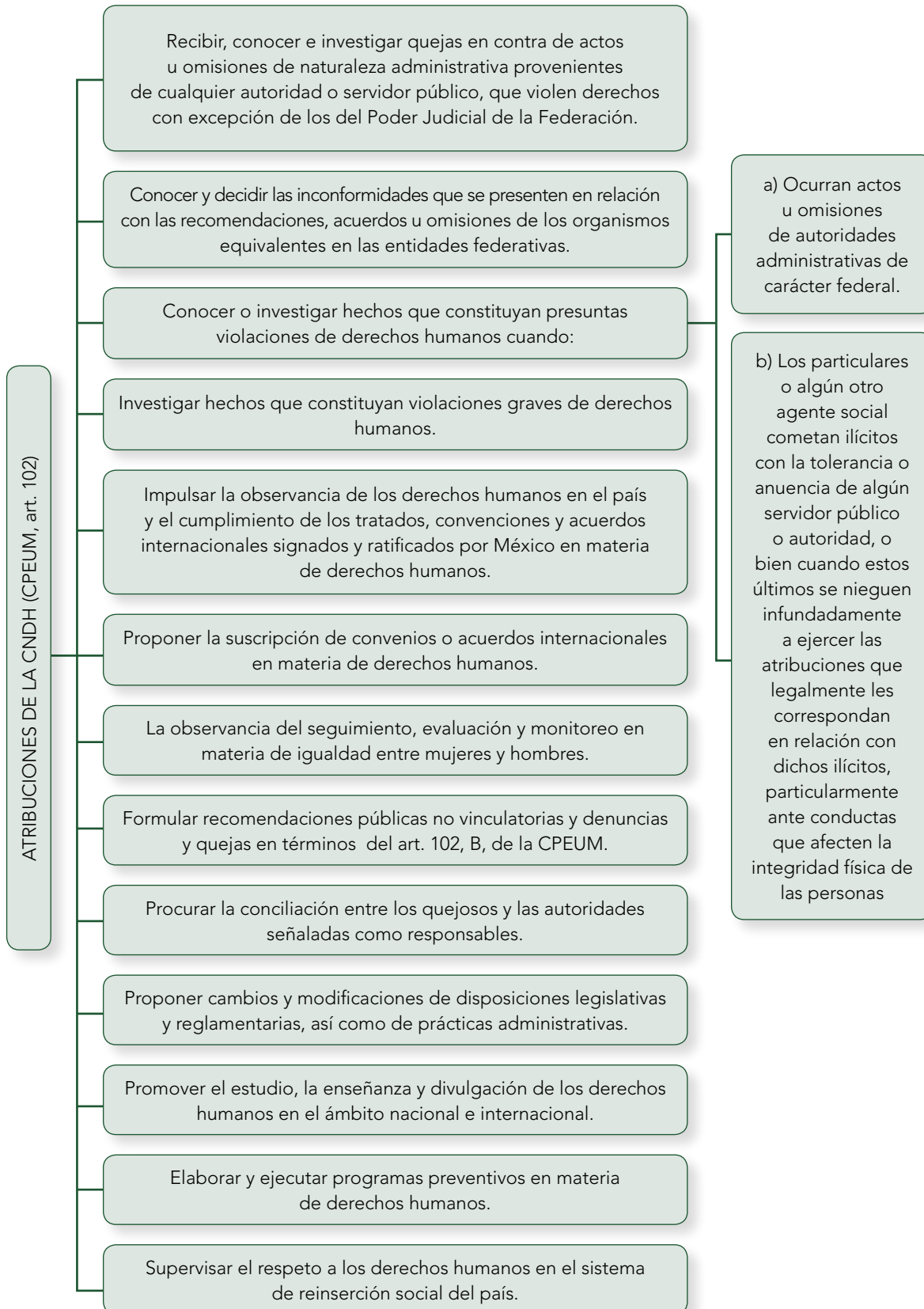
- Trámite de las quejas: recibidas o de oficio por presuntas violaciones a los derechos humanos de las personas migrantes por parte de autoridades federales.
- Proyectos de Recomendaciones para ser dirigidas por la CNDH en este ámbito, acuerdos de conciliación de ser el caso y requerimientos de información y documentación para el seguimiento a las Recomendaciones.
- Actividades encaminadas a visibilizar y difundir los derechos humanos de este grupo.
- Visitas a las estaciones migratorias y a otros lugares en los que se registra una alta concentración y tránsito de migrantes.
- Elaboración de investigaciones, estudios e informes sobre migración y derechos.
- Relaciones de colaboración y coordinación con las Comisiones Estatales de Derechos Humanos y organizaciones no gubernamentales en México y Estados Unidos.

a. La queja

Esta es quizá la actuación más importante de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (INDH), incluida la CNDH. Cualquier persona puede acudir ante la Institución y presentar una queja por presuntas violaciones de los derechos humanos y hacerlo a través de un procedimiento exento de formalidades (LCNDH, arts. 25, 26, 27, 28 y 29). Por consiguiente, las personas migrantes, independientemente de su situación migratoria, pueden acudir ante la CNDH para la protección de sus derechos.

Conforme al artículo 27 de la Ley, las quejas pueden presentarse de forma oral, por escrito o por lenguaje de señas, pueden además formularse por cualquier medio de comunicación, electrónica o telefónica y a través de mecanismos accesibles para personas con discapacidad. Las quejas recibidas se registran en el Formulario de Atención (ver Anexo). Además, según lo establece su Ley, la CNDH cuenta con personal de guardia para recibir y atender las quejas a cualquier hora de todos los días del año (art. 28).

En aplicación de los principios de actuación, enunciados anteriormente, el personal de la CNDH debe facilitar en todo momento la interposición de las quejas que las personas migrantes requieran presentar y, de ser necesario, suplir cualquier





deficiencia orientando y aconsejando a las personas migrantes sobre el contenido de la queja y sus derechos.

Es importante recordar el deber legal de dotar gratuitamente de intérpretes o traductores a las personas que no hablen castellano; a aquellas pertenecientes a los pueblos o comunidades indígenas que así lo requieran o personas con discapacidad auditiva, se les proporcionará un traductor o intérprete que tenga conocimiento de su lengua y cultura, o en su caso intérprete le lenguas de señas mexicanas (LCNDH, art. 29). Asimismo, si se considera que la queja no es competencia de la CNDH, el personal de la Institución debe orientar a la persona migrante para que acuda a la autoridad competente (LCNDH, art. 33).

La CNDH no es competente para conocer de los asuntos relativos a actos y resoluciones de organismos y autoridades electorales y resoluciones jurisdiccionales (LCNDH, art. 7).

Dentro de la estructura interna de la CNDH, la Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia (DOF 09-09-2016 Acuerdo del Consejo Consultivo de la CNDH mediante el cual se Reforman diversos Artículos del Reglamento Interno de la Co-



misión Nacional de los Derechos Humanos) es la unidad administrativa competente para la recepción de las quejas, la prestación de los servicios de atención al público, la orientación cuando se desprenda indudablemente que no se trata de violaciones a derechos humanos, el registro y turno inmediato de los escritos sobre presuntas violaciones a derechos humanos a las Visitadurías Generales que sean competentes para cada caso. Esta Dirección también es responsable de la asignación de los números de expedientes, de acuerdo con la calificación elaborada por las distintas Visitadurías y la administración de la base de datos para la presentación de informes periódicos al Presidente de la CNDH y a los miembros del Consejo Consultivo. Asimismo, realiza el despacho de correspondencia, la digitalización de la documentación de los expedientes y la organización del archivo general de quejas.

Para el buen desempeño de su actividad, el personal cuenta con el Manual de Organización y el de Procedimientos, documentos que se actualizan periódicamente y constituyen una guía procedimental clave a seguir para la buena prestación de la atención a las personas que acuden ante la CNDH.

Una vez admitida la queja se debe solicitar información a las entidades denunciadas para que emitan un informe sobre los actos y omisiones que se les atribuyen y se consideran violatorios de los derechos humanos. El plazo para la presentación de este informe es de 15 días naturales pero puede reducirse en situaciones de urgencia a criterio del personal de la CNDH (LCNDH, art. 34). A las entidades denunciadas se les debe señalar que la no presentación del informe implica que se tengan por ciertos los hechos materia de la misma y que el informe a presentar debe especificar:

- Antecedentes del hecho.
- Fundamentos y motivaciones de los actos u omisiones impugnados, si efectivamente éstos existieron.
- Elementos de información que consideren necesarios para la documentación del asunto.

Con el objetivo de conseguir una solución rápida a la queja recibida, el personal de la CNDH debe intentar que las personas migrantes y la Administración responsable lleguen a una conciliación, siempre y cuando ésta no implique la vulneración de derechos humanos.

De existir conciliación o allanamiento del o de los responsables ante la queja se hará constar en el expediente que se cierre, el mismo que se reabrirá si pasados 90 días la Administración no cumple con el acuerdo y el denunciante lo informe a la CNDH (LCNDH, art. 36).



La conciliación es **improcedente en los casos de infracción grave de los derechos humanos** como: atentados a la vida, **tortura, desaparición forzada** y todas las demás violaciones de lesa humanidad o cuando las anteriores infracciones atenten en contra de una comunidad o grupo social en su conjunto (arts. 88 y 119 del Reglamento de la CNDH)

De no llegarse a una conciliación y una vez practicados los acuerdos de trámite que se hayan considerado necesarios en cada caso, la CNDH, a través de su Visitador General, puede dictar:

- Acuerdo de no responsabilidad.
- Proyecto de Recomendación.

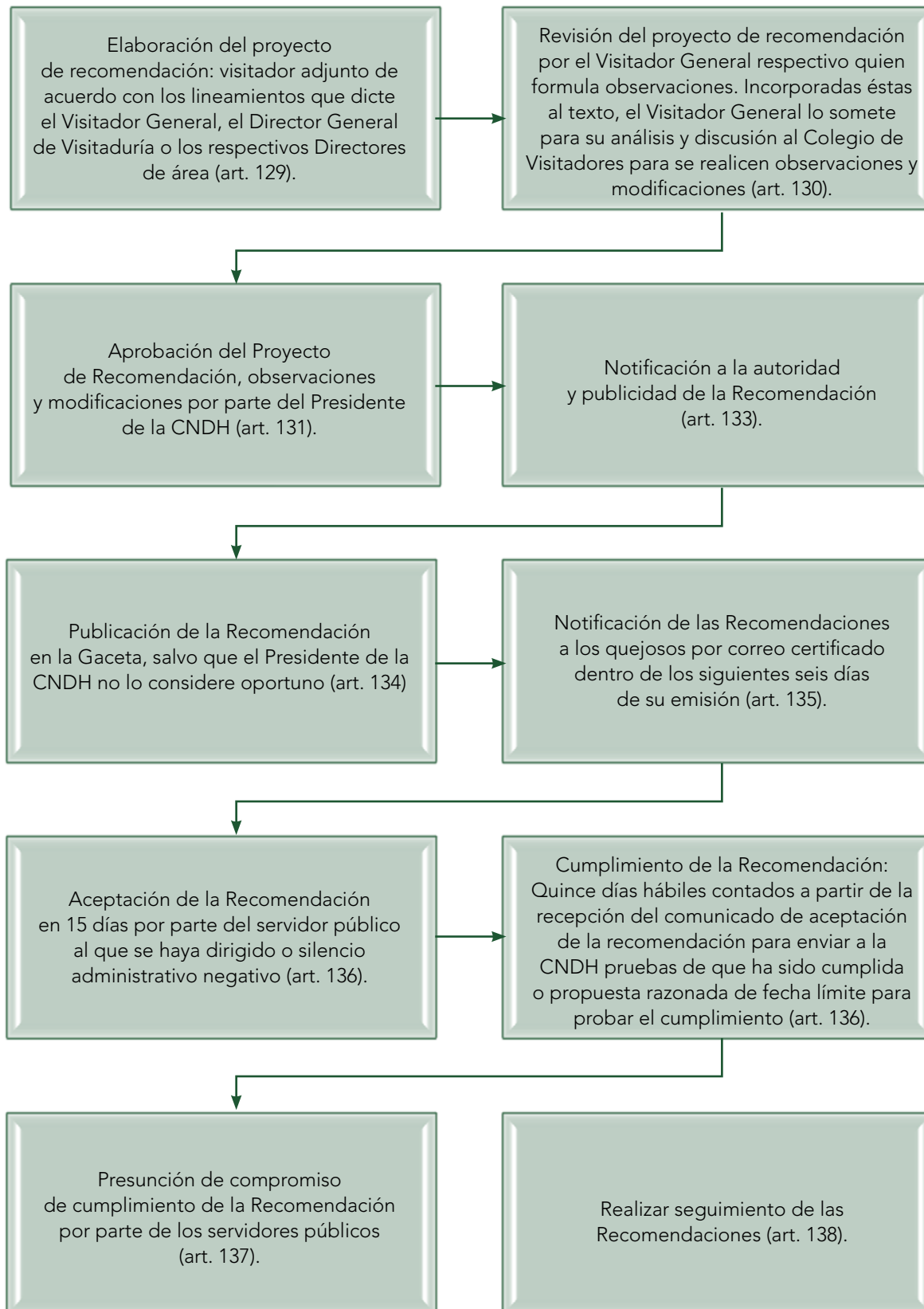
b. Las Recomendaciones: procedimiento y tipos de Recomendaciones

• Elementos de las Recomendaciones

El contenido de las recomendaciones que surgen de las quejas debe integrar: 1. Descripción de los hechos. 2. Enumeración de las evidencias que demuestran la violación a derechos humanos. 3. Descripción de la situación jurídica y del contexto de los hechos. 4. Observaciones, análisis de evidencias, razonamientos lógico-jurídicos y de equidad en los que se soporte la convicción sobre la violación de derechos humanos. 5. Recomendaciones específicas: las acciones solicitadas a la autoridad para que repare la violación a derechos humanos e instruya el procedimiento para sancionar a los responsables (RICNDH, art. 132,). El procedimiento de adopción de estas Recomendaciones es el siguiente:

• Recomendaciones Generales

La CNDH, con la finalidad de promover modificaciones de disposiciones normativas y prácticas administrativas que constituyan o propicien violaciones a los derechos humanos, puede emitir este tipo de Recomendaciones que están reguladas en el artículo 140 del Reglamento de la CNDH. Su procedimiento de elaboración es similar al señalado para las Recomendaciones particulares y se fundamentarán los estudios



“(…) Las recomendaciones de la CNDH son, en muchas ocasiones, el único registro público sobre las investigaciones de abusos cometidos por militares y, como tales, constituyen un instrumento fundamental para resaltar los patrones de violaciones a los derechos humanos”.

Informe del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias, A/HRC/19/58/Add.2, párr. 25. http://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/RegularSession/Session19/A-HRC-19-58-Add2_sp.pdf

realizados por la CNDH, a través de las Visitadurías Generales. Con el acuerdo del Presidente de la CNDH, para su emisión se ponen en conocimiento del Consejo Consultivo para su análisis y aprobación.

El contenido de las Recomendaciones Generales estructura:

- Antecedentes.
- Situación y fundamentación jurídica.
- Observaciones.
- Recomendaciones.

Este tipo de Recomendaciones no requiere de aceptación de las autoridades a quienes van dirigidas y se publican en la Gaceta y en el Diario Oficial de la Federación. Por otra parte, la verificación del cumplimiento de estas Recomendaciones se efectúa mediante estudios generales.

c. El seguimiento a las Recomendaciones

Cada Visitaduría General realiza el correspondiente seguimiento de las Recomendaciones emitidas en su ámbito de competencia. Por otra parte, con el Acuerdo del Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante el cual se modifican y adicionan diversos artículos del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de 14 de mayo de 2012, publicado en el *Diario Oficial de la Federación (DOF)* el 21 de mayo de 2012, se crea la Dirección General de Seguimiento de Recomendaciones. En este sentido, el 9 de septiembre de 2016 fue publicado en el *DOF* el Acuerdo del CC de la CNDH mediante el cual se reformaron diversos artículos del RICNDH para fortalecer las capacidades exis-



tentes, además de renovar la organización y forma de operación para atender los requerimientos, compromisos y obligaciones institucionales de la Comisión Nacional. Dentro de las principales reformas destacó la reconversión a Área Sustantiva de la Dirección General de Asuntos Jurídicos al asumir las atribuciones de proponer proyectos normativos relevantes en materia de derechos humanos, el seguimiento de recomendaciones, y la verificación del cumplimiento de las mismas, funciones que venía realizando la entonces Dirección General de Seguimiento de Recomendaciones.

Así, de conformidad con el Art. 33 del RICNDH, la Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos tendrá como atribuciones:

- I. Solicitar y requerir información y documentación a las diversas autoridades federales y locales, así como realizar todas las acciones y gestiones necesarias, con el objeto de dar seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional.
- II. Recibir la información y documentación referida en la fracción anterior, evaluando y determinado el estado de cumplimiento de las recomendaciones.

La Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y Asuntos Jurídicos cuenta con una modalidad informática denominada "Sistema de Análisis de los Procesos Relacionados al Seguimiento de las Recomendaciones", Mecanismo que está encaminado a consolidarse, como un sistema de seguimiento en línea, en el que se articulen todas las áreas y Visitadurías, para el monitoreo de las Recomendaciones y que permitirá generar reportes de cumplimiento o incumplimiento por parte de las autoridades a las Recomendaciones particulares de la CNDH (conforme se puede ver en el Informe Anual de la CNDH de 2015).

El documento de "Cédula Recomendación en Seguimiento", que es generado por el Sistema, contiene información de seguimiento de cada Recomendación, tanto por punto recomendatorio como por cumplimiento por autoridad. Además, en el Sistema de Seguimiento, la información está organizada a partir de un catálogo de vinculación de los hechos violatorios con los derechos fundamentales presuntamente vulnerados. A la par, en el Sistema se clasifica el cumplimiento de las recomendaciones por parte de las autoridades y conforme a tres criterios (véase la ilustración de la página siguiente).

Actualmente se realizan actividades de seguimiento de las Recomendaciones particulares, si bien no es una obligación legal, es adecuado realizar un balance del cumplimiento de las Recomendaciones generales.





d. Medidas cautelares

Conforme a los artículos 40 de la LCNDH y 116, 117 y 118 del Reglamento Interno de la CNDH, los Visitadores Generales pueden solicitar, en cualquier momento, a las autoridades competentes en cada caso, que se tomen todas las medidas cautelares (de conservación o restitutorias) necesarias para evitar:

- La consumación irreparable de las violaciones denunciadas o reclamadas.
- La producción de daños de difícil reparación a los afectados.

En el caso de la promoción y protección de los derechos de las personas migrantes, la Quinta Visitaduría General solicita la adopción de estas medidas cuando descubre que existen riesgos de menoscabo de los derechos humanos de personas migrantes, principalmente durante las visitas que se realizan a las Estaciones Migratorias o mediante los escritos de queja, ya sea porque el propio quejoso así lo solicita, o porque personal de la CNDH detecta la necesidad de implementarlas. Por ejemplo, se han emitido medidas cautelares dirigidas al Comisionado del Instituto Nacional de Migración, en caso de niñas, niños o adolescentes en contexto de migración no acompañados; cuando se ha ordenado la deportación o retorno asistido sin que exista fundamento legal para ello. Desde el 16 de noviembre de 2014, se han dictado 70 medidas cautelares a favor de personas en contexto de migración.



MEJORES PRÁCTICAS

MEDIDAS CAUTELARES EN EL MARCO DE LA CARAVANA MIGRANTE

En abril de 2015, la CNDH solicitó a la Comisión Nacional de Seguridad y al Instituto Nacional de Migración de la SEGOB, a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca y a la Presidencia Municipal de Ixtepec, de esa entidad federativa, que adoptaran medidas cautelares para proteger y preservar los derechos humanos de las personas que participaban en la caravana migrante, así como de defensores y activistas. La solicitud buscó que se resguardaran los derechos humanos de quienes participaban de esa actividad, conforme a lo establecido en el artículo 2 de la Ley de Migración y cumpliendo con las obligaciones que impone a todas las autoridades el artículo 1 de la CPEUM. Además, se solicitó que se adoptaran las medidas necesarias para respetar y salvaguardar los derechos de las niñas, niños y adolescentes que participaban de la caravana.

e. Actividades de capacitación y difusión de derechos

La CNDH, a través de Dirección General de Migrantes de la Quinta Visitaduría, realiza actividades de capacitación permanente en temas relacionados con el respeto a los derechos humanos de las personas en contextos de migración que están dirigidas al personal del sector público de los tres niveles de gobierno. Esa formación se enfoca en quienes se consideran actores clave en el tema migratorio, como el personal del Instituto Nacional de Migración. Las capacitaciones son presenciales y también por medio de videoconferencias, a fin de alcanzar la mayor cobertura posible en todo el territorio nacional.

De igual forma, están dirigidas a policías municipales y estatales, así como a la policía federal. Según la CNDH, esas instituciones están relacionadas muchas veces con detenciones arbitrarias a personas en contextos de migración por su situación migratoria irregular, así como con actos de abuso de autoridad.

Muchas de estas actividades se realizan con organismos internacionales como el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y la Dirección Jurídica y de Derechos Humanos del Instituto Nacional de Migración.



Entre los diversos temas impartidos en materia migratoria, por parte del personal de la Quinta Visitaduría General, se subraya el curso de "Derechos de niñas, niños y adolescentes en contextos de movilidad humana" dirigido de manera particular al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y a los servidores públicos especializados en la atención a la infancia. Otro curso destacado ha sido el "Derecho a la salud de las personas en la migración", dirigido al personal del sector salud tanto a nivel estatal como federal.

Por otra parte, la CNDH trabaja con organizaciones de la sociedad civil y con el sector educativo para promover y sensibilizar desde la formación académica, la tolerancia, la inclusión y el respeto a los derechos humanos de las personas en contextos de movilidad humana.

f. Estudios e informes

Desde la CNDH se realizan diversas investigaciones y estudios relacionadas con el tema migratorio y los derechos humanos. En esa línea, se publicó el *Informe Especial sobre los Casos de Secuestro en Contra de Migrantes* de 2009 y el *Informe Especial sobre Secuestro de Migrantes en México* de 2011. Los datos e información contenidos en estos documentos son de gran valor para visibilizar la situación de vulnerabilidad de este grupo. Para su elaboración se desplegó un proceso de investigación arduo por parte del personal de la Quinta Visitaduría General, con entrevistas, visitas, cientos de solicitudes de información a las autoridades de los tres niveles de gobierno, etc. Asimismo, cumpliendo con su labor de difusión y promoción de los derechos de las personas migrantes, desde la Quinta Visitaduría la CNDH ha publicado:

- "Reflexiones en el camino del migrante" del Presbítero Flor María Rigoni (2008).
- "Niñas, niños y adolescentes migrantes centroamericanos en la frontera sur de México", en colaboración con la Organización Internacional para las Migraciones (2009).
- "Acoso, políticas antiinmigrantes en Estados Unidos" (2009).
- "Políticas letales, muros mortales", en colaboración con American Civil Liberties Union (2009).
- "Niñez Migrante", en colaboración con el UNICEF (2009).

- “Reflexiones en el Camino” (2014).
- “Derechos de las mujeres migrantes: una guía para su protección” (2014).

g. Relaciones de colaboración y coordinación con las Comisiones Estatales de Derechos Humanos

Debido a la naturaleza misma de los movimientos migratorios, es clave que éstos sean tratados de manera conjunta y coordinada entre la CNDH y las Comisiones Estatales de Derechos Humanos, a fin de garantizar una respuesta pronta y oportuna ante posibles violaciones de los derechos humanos de las personas migrantes. En ese sentido, a finales del 2015 se presentó una propuesta de Protocolo de Actuación para Organismos Defensores de Derechos Humanos Estatales (OPDH) aún pendiente de aprobación, con el objetivo de establecer los mecanismos de comunicación y colaboración entre la CNDH y las diversas Comisiones Estatales de Derechos Humanos en el país.

Ese protocolo será de aplicación específica para lugares donde geográficamente el personal de la CNDH tiene mayor dificultad para llegar de manera inmediata.



h. Actividades de acompañamiento a personas migrantes mexicanas en EUA y cuando regresan de ahí a México

La CNDH debe mantener y mantiene alianzas permanentes con las organizaciones civiles defensoras de derechos de personas migrantes de origen latino en Estados Unidos, así como seguimiento personalizado a los Consulados Mexicanos en dicho país, a través de sus diversas oficinas foráneas y centrales.

“EL PLAN ES TENER UN PLAN”

En ese marco, a través de su Quinta Visitaduría General, se creó en 2011 una campaña de promoción con la Fundación Appleseed para promover los derechos de las personas migrantes mexicanas en Estados Unidos, tanto cuando son repatriados como cuando viven en ese país. La campaña se denomina “El Plan es Tener un Plan”.

“CONTIGO A CASA”

Se ha desarrollado un sistema de acompañamiento para las personas mexicanas que viajan desde Estados Unidos a visitar a sus familiares en México durante las temporadas vacacionales. El programa se denomina “Contigo a Casa” y su finalidad es brindar compañía y asesoría a esta población que durante su viaje puede sufrir presuntas violaciones a sus derechos humanos o que ha sido objeto de extorsión y abuso por parte de diversas autoridades municipales, estatales o federales. Este programa que se encuentra vigente durante todo el año, cobra relevancia en los periodos vacacionales de Semana Santa, verano e invierno. En aplicación de “Contigo a Casa” se realiza un acompañamiento por parte del personal de la CNDH a las personas migrantes y sus familiares, desde las garitas de ingreso al país, hasta en las centrales camioneras y aeropuertos internacionales de todo el territorio.

CARAVANAS DE PERSONAS MIGRANTES

Dentro de las actividades relevantes también está el acompañamiento especial a las caravanas de automóviles y camionetas de migrantes mexicanos o mexicoamericanos y sus familias provenientes de EUA desde cuando ingresan al país hasta que llegan a su destino.



7.2. FUNCIONES ESPECÍFICAS ESTABLECIDAS EN LA LEY DE MIGRACIÓN

Además de las funciones y atribuciones generales de la CNDH, la LM le otorga a la Institución competencias expresas para la garantía de los derechos humanos de las personas migrantes. Ante las cuales el personal de la CNDH debe prestar especial atención:

- Personas en estaciones migratorias
- Niños, niñas y adolescentes no acompañados

a. Atención a personas alojadas en las estaciones migratorias

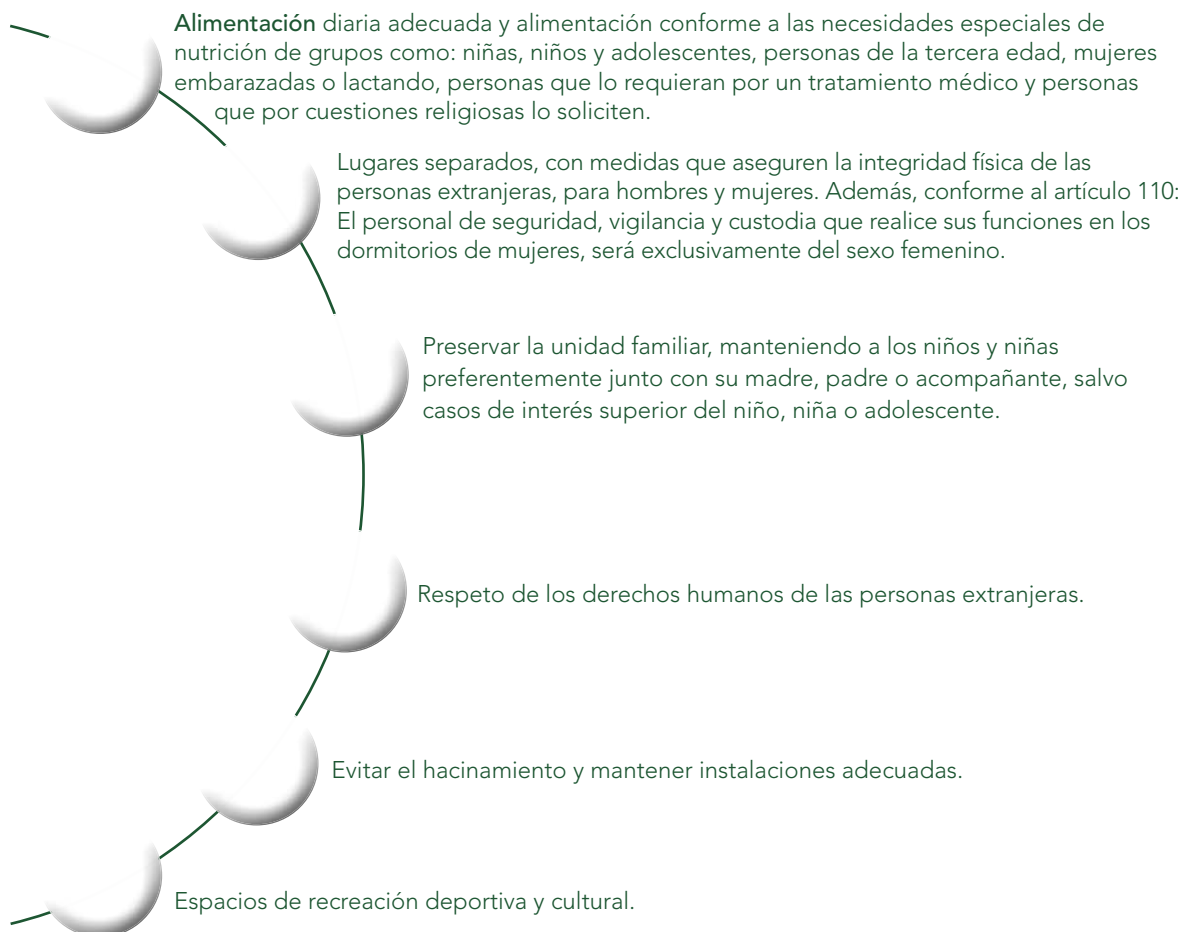
En relación a la situación de las personas en las estaciones migratorias, el personal de la CNDH tiene una importante función en la verificación del cumplimiento de los requisitos legales de las estaciones migratorias y las estancias provisionales del Instituto de Migración. El cumplimiento de esta función, por mandato legal, debe ser facilitado por el Instituto de Migración (LM, art. 107, último párrafo). En las verificaciones a las estaciones migratorias el personal de la Institución debe tener en cuenta que está prohibido habilitar como estaciones migratorias “los centros de encarcelamiento, de reclusión preventiva o de ejecución de sentencias” (LM, at. 106) y que, según el artículo 107 de la LM, estas estaciones deben cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

En este ámbito de actuaciones los/as visitantes/as adjuntos/as de CNDH, adscritos a la Quinta Visitaduría General visitan con regularidad las estaciones migratorias y las estancias provisionales.

Las estaciones migratorias que tienen un mayor número de personas migrantes alojadas son visitadas tres veces a la semana. Entre ellas las estaciones migratorias de: Iztapalapa, Ciudad de México, Acayucan, Veracruz y la Estación Migratoria Siglo XXI, en Tapachula, Chiapas. En estas estaciones se concentra más del 80% de las personas migrantes que no acreditan su estancia migratoria regular en México. Generalmente en las estaciones migratorias de Tapachula, Chiapas, Acayucan y Veracruz son concentradas personas migrantes de otras instancias federales para ser repatriadas o retornadas.

- Es un requisito para ingresar en esas instalaciones acreditarse como personal de la CNDH, debido a que el acceso a éstas es restringido. Se puede





acreditar la autorización del ingreso a través de un oficio firmado por un Director General, Director de Área autorizado o un Coordinador de oficina foránea y con las credenciales de Visitador Adjunto.

- A fin de facilitar su identificación por parte de las personas migrantes, durante las visitas el personal de la CNDH debe portar el chaleco institucional e ingresar a los diversos pabellones de dichas instalaciones verificando la situación y condiciones, tanto de los pabellones de hombres adultos, mujeres, y niños y adolescentes, grupos en situación de vulnerabilidad y de familias.
- Cuando se hacen visitas a los pabellones de mujeres, niños y adolescentes, familias y grupos en situación de vulnerabilidad acuden visitadoras adjuntas y/o especialistas en la atención a estos grupos de personas. Igualmente, del personal de la CNDH debe contar con los medios para comunicarse con las personas migrantes que no hablen castellano.

“En el caso de que los extranjeros sean mujeres embarazadas, adultos mayores, personas con discapacidad, e indígenas. O bien, víctimas o testigos de delitos



graves cometidos en territorio nacional cuyo estado emocional no les permita tomar una decisión respecto a si desean retornar a su país de origen o permanecer en territorio nacional, el Instituto tomará las medidas pertinentes a fin de que si así lo requieren se privilegie su estancia en instituciones públicas o privadas especializadas que puedan brindarles la atención que requieren” (LM, art. 113).

- En cada pabellón el personal de la CNDH tiene la obligación de acreditarse con las personas migrantes alojadas y comunicarles, en un lenguaje que comprendan:
 1. qué es la CNDH.
 2. qué es una violación a los derechos humanos.
 3. cómo pueden levantar una queja.
 4. la posibilidad de obtener ayuda en el procedimiento administrativo, mientras se esclarece su situación jurídica migratoria y/o su repatriación a su país de origen.
- Del mismo modo, durante estas visitas se revisan las condiciones físicas y de ocupación poblacional de las instalaciones.
- El personal de la CNDH debe llevar consigo materiales didácticos con información relevante para la defensa y promoción de los derechos humanos de las personas migrantes, en castellano e inglés, como: trípticos, posters, cartillas. Asimismo, proporcionar a las personas migrantes los datos de contacto de las oficinas de la CNDH a nivel regional y nacional.

Al finalizar la visita el personal de la CNDH se reúne con el Director o Subdirector de dicha estación o estancia para resolver los distintos temas que surjan de éstas y también para dar seguimiento a visitas anteriores. Además, el personal de la CNDH debe obtener un listado de las personas migrantes presentadas en cada institución y revisar casos especiales que necesitan de atención particular. El personal de la CNDH tiene el deber de detectar situaciones donde los extranjeros se encuentren en situaciones de evidente vulnerabilidad y no hayan sido constatadas por la autoridad migratoria.

En este ámbito, para mejor protección de los migrantes que transitan por el territorio nacional, es importante recordar que la situación migratoria de una persona no impedirá el ejercicio de sus derechos y libertades reconocidos en la Constitución y en los tratados y convenios internacionales de los cuales sea parte el Estado mexicano, así, éste, deberá garantizar el derecho a la seguridad personal de los migrantes, con independencia de su situación migratoria, (arts. 66 a 76 de la LM). En el caso de los refugiados que se hallen ilegalmente en el país de refugio, los Estados no impon-

drán sanciones por causa de su entrada o presencia ilegales a los refugiados, que llegando del territorio donde su vida estuviera amenazada, se encuentren sin autorización, a condición de que se presenten sin demora a las autoridades y aleguen causa justificada (art. 31 de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados).¹⁹

*Informe del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes
François Crépeau, A/HRC/20/24, abril de 2012*

“La privación de libertad por motivos relacionados con la migración nunca debe ser obligatoria ni automática. De conformidad con las normas internacionales de derechos humanos, debe imponerse como medida de último recurso, únicamente durante el período más breve posible y cuando no exista una medida menos restrictiva. Los gobiernos están obligados a establecer en su legislación nacional una presunción en favor de la libertad, considerar primero medidas alternativas no privativas de la libertad, evaluar cada caso y elegir la medida menos rigurosa o restrictiva.” (párr. 68, III. Conclusiones y Recomendaciones, www.acnur.org.mx).

b. La atención de la niñez no acompañada como grupo en situación de vulnerabilidad

Otra función específica establecida para la CNDH en la LM se encuentra en el artículo 112 y se refiere a la situación y derechos de los niños, niñas o adolescentes migrantes no acompañados, quienes deben ser trasladados de manera inmediata al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), a los DIF estatales o de la Ciudad de México y no a estaciones migratorias mientras se informa al Consulado de su país de origen.

En casos excepcionales, a la par que se tramita el traslado de los niños, niñas y adolescentes no acompañados a las instituciones antes señaladas, en las estaciones migratorias el Instituto de Migración debe instalarlos en un espacio específico y distinto al alojamiento de personas adultas. Este guarecimiento excepcional debe hacerse en condiciones que garanticen el respeto de los derechos de la niñez y la adolescencia. Es una obligación legal del Instituto dar aviso inmediato a la CNDH, a las Comisiones Estatales de Derechos Humanos, así como al Comité Estatal del Sistema Nacional de Seguimiento y Vigilancia de la Aplicación de los Derechos del Niño en la entidad que corresponda para que “coadyuven en la garantía y protección de sus derechos” (LM, art. 112, Fracción I, Párrafo 2o.).

¹⁹ <http://www.acnur.org>



Por otra parte, en el mismo artículo (Fracción IV, párrafo 2o.) se establece que un representante de la CNDH puede estar presente en las entrevistas que el Instituto de Migración realice a los niños, niñas y adolescentes no acompañados para garantizar sus derechos.

De igual manera, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA), en el Capítulo Décimo Noveno, trata de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes y se refiere expresamente a las medidas especiales de protección que todas las autoridades tienen el deber de adoptar para garantizar sus derechos.

El principio del interés superior de la niñez y los estándares internacionales en la materia deben considerarse durante todo el procedimiento administrativo migratorio al que estén sujetos niñas, niños y adolescentes migrantes (arts. 89 y 90). En ese contexto, en la Ley se establece que "Cualquier decisión sobre la devolución de una niña, niño o adolescente al país de origen o a un tercer país seguro, sólo podrá basarse en los requerimientos de su interés superior" (art. 97).

La LGDNNA recoge también la prohibición de "devolver, expulsar, deportar, retornar, rechazar en frontera o no admitir, o de cualquier manera transferir o remover a una niña, niño o adolescente cuando su vida, seguridad y/o libertad estén en peligro a causa de persecución o amenaza de la misma, violencia generalizada o violaciones masivas a los derechos humanos, entre otros, así como donde pueda ser sometido a tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes" (art. 96).

En los casos de niñez y adolescencia migrante no acompañada el personal de la CNDH debe estar atento a que:

- Sean trasladados al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia o sistemas estatales competentes.
- Únicamente en los casos muy excepcionales, que en las estaciones migratorias sean alojados en un espacio específico, distinto al de las personas adultas.
- Estar presente en las entrevistas que realice el personal del Instituto de Migración y vigilar que en éstas se respeten los derechos de la niñez y la adolescencia.
- Que se cumpla el principio de interés superior de los niños, niñas y adolescentes y los principios y derechos de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, de la Ley de Migración, de la CPEUM y de los instrumentos internacionales.



RECOMENDACIONES DE LA CNDH SOBRE EL CASO DE LA MUERTE DE LA NIÑA V1, PERSONA EN MIGRACIÓN NO ACOMPAÑADA DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, OCURRIDA EN EL ALBERGUE A1, EN CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, EMITIDAS DENTRO DE LA RECOMENDACIÓN 22/2015

A usted, Procuradora General de la República	
Primera	Gire sus instrucciones a quien corresponda a efecto de que se proceda a la reparación del daño ocasionado a V2 y V3 que incluya la indemnización y la atención psicológica necesaria, y se remitan a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento. Esta medida deberá tomarse con las precauciones debidas que salvaguarden la seguridad y no afectación de las circunstancias de vulnerabilidad de V2 y V3.
Segunda	Gire sus instrucciones a quien corresponda para que se extienda una disculpa pública institucional adecuada a V2 y V3 en que se reconozca la responsabilidad institucional con motivo de la violación a sus derechos humanos como víctimas indirectas, así como de la niña V1. Esta medida deberá tomarse con las precauciones debidas que salvaguarden la seguridad y no afectación de las circunstancias de vulnerabilidad de V2 y V3.
Tercera	Instruir a quien corresponda para que se imparta a los agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos en el Estado de Chihuahua un curso de capacitación obligatorio sobre los derechos de los NNA en migración no acompañados y su deber especial de protección, en el que se logre concientizar la situación especial en la que se encuentran; asimismo, se establezcan estrategias para que los cursos de capacitación sean extensivos a todos los integrantes de esa dependencia y se remitan a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.
Cuarta	Se elabore un protocolo de actuación con base en los estándares de protección especial de derechos humanos para NNA en migración no acompañados, así como los deberes establecidos en la "Opinión Consultiva OC-21/14 sobre derechos y garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional" de la Corte Interamericana de Derechos Humanos emitida el 19 de agosto de 2014, y se remitan a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.
Quinta	Participe debidamente en las investigaciones derivadas de la denuncia que con motivo de los hechos presente la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ante la Procuraduría General de la República, por ser AR1 servidora pública federal y se remitan a este Organismo Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.
Sexta	Instruya a quien corresponda para que se aporten todos los elementos necesarios en el procedimiento administrativo de investigación que se inicie con motivo de la denuncia que esta Comisión Nacional presente ante el Órgano Interno de Control en la Procuraduría General de la República, contra AR1, involucrada en los hechos de la presente recomendación, al que debe agregarse copia de la presente recomendación y se informe a esta Comisión Nacional la determinación que en su momento se emita.

Séptima	Participe ampliamente con este organismo constitucional autónomo, en el seguimiento e inscripción de V2 y V3 en el Registro Nacional de Víctimas, a efecto de que tengan acceso al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, previsto en la Ley General de Víctimas, y se remitan las constancias que acrediten su cumplimiento.
A usted, Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua	
Primera	Instruir a quien corresponda para que se imparta a los elementos de la Procuraduría Auxiliar de Asistencia Jurídica y Social del Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua un curso de capacitación obligatorio sobre los derechos de los NNA en migración no acompañados y su deber especial de protección, en el que se logre concientizar la situación especial en la que se encuentran; asimismo, se establezcan estrategias para que los cursos de capacitación sean extensivos a todos los integrantes de esa dependencia y se remitan a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.
Segunda	Gire sus instrucciones a quien corresponda para que se extienda una disculpa pública institucional adecuada a V2 y V3 en que se reconozca la responsabilidad institucional con motivo de la violación a sus derechos humanos como víctimas indirectas, así como de la niña V1. Esta medida deberá tomarse con las precauciones debidas que salvaguarden la seguridad y no afectación de las circunstancias de vulnerabilidad de V1 y V2.
Tercera	Se elabore un protocolo de actuación con base en los estándares de protección especial de derechos humanos para NNA en migración no acompañados, así como los deberes establecidos en la "Opinión Consultiva OC-21/14 sobre derechos y garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional", de la Corte Interamericana de Derechos Humanos emitida el 19 de agosto de 2014, y se remitan a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.
Cuarta	Instruya a quien corresponda para que se aporten todos los elementos necesarios en los procedimientos administrativos de investigación que se inicien con motivo de la denuncia que esta Comisión Nacional presente ante el Órgano Interno de Control en el DIF Estatal de esa entidad federativa, contra AR2, autoridad involucrada en los hechos de la presente recomendación, así como para que se investigue la posible responsabilidad respecto de la omisión en la supervisión y vigilancia que debe existir en los albergues con los que ha firmado convenios el DIF Estatal y del cumplimiento de las responsabilidades que tienen los directores, encargados, representantes legales, socios, titulares o responsables legales de los mismos por sí o por conducto del personal a su cargo, para garantizar la integridad física, psicológica y jurídica de los residentes mientras éstos permanezcan bajo su resguardo, al que debe agregarse copia de la presente recomendación y se informe a esta Comisión Nacional la determinación que en su momento se emita.

■ ■ ■ ■ ■ Comisión Nacional de los Derechos Humanos
■ ■ ■ ■ ■ Universidad de Alcalá (Programa Regional de Apoyo a las Defensorías del Pueblo en Iberoamérica)

Quinta	Se elabore un protocolo, se realice un programa y se imparta un curso de capacitación que fortalezcan el deber de prevención y amplíen la esfera de protección de las instituciones de gobierno del estado de Chihuahua que brinden alojamiento a NNA en estado de vulnerabilidad que tienen bajo su cuidado y protección, incluyendo al Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua, dirigidos tanto a personal de la citada institución como a cualquier persona que labore en los centros con los que tenga convenios para brindar alojamiento
--------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

8. Mejores prácticas institucionales: la Recomendación General 13/2006

El 15 de noviembre de 2006 la CNDH emitió la Recomendación General 13/2006, sobre la Práctica de Verificaciones Migratorias Ilegales. El contenido de esta Recomendación debe estar presente en la actividad que desarrolle el personal de la CNDH para su debido seguimiento. En ese sentido, conforme a los puntos recomendatorios, los servidores públicos deben:

Abstenerse de realizar acciones de verificación migratoria al margen de la ley, en contra de los extranjeros que se encuentren en el territorio nacional y no realizar las detenciones derivadas de ello, sin perjuicio de prestar la colaboración debida al Instituto de Migración cuando sea expresamente requerido en términos de ley.

El personal responsable de recibir a los migrantes que son puestos a su disposición por autoridades federales, estatales y municipales cuando tenga conocimiento de que son efectuadas verificaciones migratorias ilegales debe informar a las autoridades competentes.

Cuando se solicite la colaboración de alguna autoridad federal, estatal o municipal, en la realización de actos de verificación migratoria, se deben observar las formalidades establecidas en la legislación aplicable.

Denunciar a las autoridades que incurran en actos constitutivos de delito en agravio de los extranjeros ante el Ministerio Público competente.

Comisión Nacional de los Derechos Humanos
Universidad de Alcalá (Programa Regional de Apoyo a las Defensorías del Pueblo en Iberoamérica)

El personal responsable de recibir a los migrantes que son puestos a su disposición, en los casos que éstos sean detenidos por elementos de seguridad privada en instalaciones ferroviarias atendiendo a su calidad de indocumentados, haga del conocimiento del Ministerio Público del fuero común esa circunstancia, a fin de que se investigue la responsabilidad penal en que pudieran haber incurrido.

Los elementos de las corporaciones policíacas de las diversas entidades federativas y municipales, deben abstenerse de realizar actos ilegales de verificación de documentos migratorios a los extranjeros que se encuentren en el territorio nacional y, por ende, cesar las detenciones derivadas, sin perjuicio de prestar la colaboración debida al Instituto de Migración cuando sea expresamente requerido en términos de ley.

GLOSARIO DE TÉRMINOS EN MATERIA DE MIGRACIÓN

La Organización Internacional para las Migraciones (OIM) ha establecido una serie de términos clave en materia de migración.²⁰ La terminología más importante en materia de migración también es recogida en la Ley de Migración y su Reglamento (art. 3, en ambos ordenamientos). Algunos de estos términos son:

Apátrida. Persona que ningún Estado considera como nacional suyo, conforme a su legislación (art. 1 de la Convención sobre el estatuto de los apátridas).

Asistencia migratoria. Derecho que tienen las personas extranjeras a ser informadas y auxiliadas por la autoridad migratoria para solicitar el reconocimiento de la condición de refugiado si existe una necesidad de protección internacional o un temor fundado de regresar al país de origen; del derecho a la protección consular, y de los derechos de ser repatriadas a su lugar de origen o permanecer en el territorio nacional con la condición de estancia que más les convenga a sus intereses con apego a la normativa aplicable, y al acceso a la administración de justicia, facilitando para ello todos los medios que tengan a su alcance (Reglamento LM, art. 3, Fracción V).

Desplazados internos. Personas que se han visto forzadas u obligadas a huir o dejar sus hogares o su residencia habitual, particularmente como resultado o para evitar los efectos de un conflicto armado, situación de violencia generalizada, violación de los derechos humanos o desastres naturales o humanos y

²⁰ Disponibles en <<https://www.iom.int/es/los-terminos-clave-de-migracion>>.

que no han atravesado una frontera de un Estado internacionalmente reconocido (Principios Rectores de los desplazamientos internos, Doc. ONU, E/CN.4/1998/53/Add.2.).

Documento migratorio. Documento expedido por la autoridad migratoria competente que permite a la persona extranjera acreditar una condición de estancia en el territorio nacional (OIM).

Emigración-Acto de salir de un Estado con el propósito de asentarse en otro. Las normas internacionales de derechos humanos establecen el derecho de toda persona de salir de cualquier país, incluido el suyo (OIM).

Estación Migratoria. La instalación física que establece el Instituto Nacional de Migración para alojar temporalmente a los extranjeros que no acrediten su situación migratoria regular, en tanto se resuelve su situación migratoria (LM, art. 3).

Filtro de revisión migratoria. Espacio ubicado en el lugar destinado al tránsito internacional de personas, donde el Instituto Nacional de Migración autoriza o rechaza la internación regular de personas al territorio de México (LM, art. 3).

Gestión migratoria. Funciones gubernamentales relacionadas con la cuestión migratoria y el sistema nacional que se encarga, en forma ordenada, del ingreso y la presencia de extranjeros (OIM).

Inmigración. Proceso por el cual personas no nacionales ingresan a un país con el fin de establecerse en él (OIM).

Migrante. Persona que sale, transita o llega al territorio de un Estado distinto al de su residencia por cualquier tipo de motivación (LM, art. 3).

Migrante en situación irregular. Persona que ingresa en un Estado sin la documentación debida o tras vencimiento de su visado deja de tener documentación conforme a la legislación del país receptor o de tránsito (OIM).

Niña, niño o adolescente migrante no acompañado. A todo migrante nacional o extranjero niño, niña o adolescente menor de 18 años de edad, que se encuentre en territorio nacional y que no esté acompañado de un familiar consanguíneo o persona que tenga su representación legal (LM, art. 3).



País de origen. País del cual procede un migrante o flujos migratorios (OIM).

País receptor. País de destino o tercer país que recibe a una persona (OIM).

Presentación de extranjeros. Es la medida dictada por el Instituto de Migración mediante la cual se acuerda el alojamiento temporal de un extranjero que no acredita su situación migratoria para la regularización de su estancia o la asistencia para el retorno (LM, art. 99, 2o. párrafo).

Protección complementaria. La protección que la Secretaría otorga al extranjero que no ha sido reconocido como refugiado, consistente en no devolverlo al territorio de otro país en donde su vida se vería amenazada o se encontraría en peligro de ser sometido a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (LM, art. 3).

Refugiado. Persona que con fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país (Convención sobre el Estatuto de Refugiado de 1951).

Remesa. Suma de dinero ganada o adquirida por no nacionales, transferida a su país de origen (OIM).

Retorno asistido. El procedimiento por el que el Instituto Nacional de Migración hace abandonar el territorio nacional a un extranjero, remitiéndolo a su país de origen o de residencia habitual (LM, art. 3).

Situación migratoria. Situación legal en la que se ubica un extranjero en función del cumplimiento o incumplimiento de las disposiciones migratorias para su internación y estancia en el país. Se considera que el extranjero tiene situación migratoria regular cuando ha cumplido dichas disposiciones y que tiene situación migratoria irregular cuando haya incumplido con las mismas OIM.

Tarjeta de residencia. Al documento que expide el Instituto con el que los extranjeros acreditan su situación migratoria regular de residencia temporal o permanente (LM).


Trámite migratorio. Cualquier solicitud o entrega de información que formulen las personas físicas y morales ante la autoridad migratoria, para cumplir una obligación, obtener un beneficio o servicio de carácter migratorio a fin de que se emita una resolución, así como cualquier otro documento que dichas personas estén obligadas a conservar, no comprendiéndose aquella documentación o información que solo tenga que presentarse en caso de un requerimiento del Instituto (LM).

Trata de personas. La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación (OIM).

Visa. Documento que contiene la autorización que se otorga en una oficina consular que evidencia la acreditación de los requisitos para obtener una condición de estancia en el país (OIM).

Xenofobia. Odio a los extranjeros (OIM).

FORMULARIO DE ATENCIÓN



Sistema Integral de Quejas

Recepción | Consulta de folios

[Inicio](#) > [Recepción](#) > [Registro](#)

Recepción

Tipo de documento

Tipo de documento:
 Clasificación del documento:
 Carácter del trámite:

Datos de recepción del documento

Lugar de registro: PERIFÉRICO
 U.R. de atención:
 Área responsable de atención:
 Responsable de la recepción:
 Fecha de recepción:
 Hora de recepción: hrs. (24 hrs.) Horario de atención:
 Vía de entrada:
 Asunto:

Datos generales del documento

Fecha del documento:
 Número de oficio:
 Folios:
 Anexos:
 Procedencia:
 Entidad federativa:
 Municipio / Delegación:
 Localidad:
 Autoridad remitente: Buscar en todo
 Inst./Org. remitente:
 Nombre del remitente:
 Cargo del remitente:

[Buscar más](#)

Quejoso(s):
 Agredido(s):

Protocolo de Estambul:
 De oficio:
 Folio Oficina Foránea: Sin Folio Oficina Foránea
 Folio CNDH: Sin Folio CNDH
 Expediente CNDH: Sin Expediente CNDH
 Oficio CNDH: Sin Oficio CNDH
 Expediente CEDH: Sin Expediente CEDH
 Otro(s) referencia(s): Sin Otras referencias

Documento:
 Observaciones:

Trámite del folio

< Trámite >:
 Unidad Responsable:
 Área:

Bibliografía básica

CALLEROS ALARCÓN, J.C. (coord.), *La protección de los derechos humanos de las personas migrantes: una guía para las y los servidores públicos*, Centro de Estudios Migratorios/Unidad de Política Migratoria, México DF, 2012.

CNDH, *Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, y su Mecanismo de Vigilancia*, México 2012.

CNDH, *Derechos de las mujeres migrantes: una guía para su protección*, México DF, 2014.

CNDH, *Derechos de niños, niñas y adolescentes migrantes y refugiados: una guía para su protección*, México DF, 2014.

CNDH, *Tráfico ilícito de migrantes, derechos humanos e instituciones nacionales*, México DF, 2008.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL, *Derechos humanos de las personas migrantes: una oportunidad de intervención para la CDHDF*, México DF, 2012.

CORTE IDH, *Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N° 7: Control de Convencionalidad*, San José.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE PERÚ, *Protocolo de Actuaciones Defensoriales*, Lima, 2008.

 Comisión Nacional de los Derechos Humanos
Universidad de Alcalá (Programa Regional de Apoyo a las Defensorías del Pueblo en Iberoamérica)

MORALES SÁNCHEZ J., *Derechos de los migrantes en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos*, CNDH, 2011.

OFICINA DEL ALTO COMISIONADO PARA LOS DERECHOS HUMANOS, *Migración y derechos humanos: mejoramiento de la gobernanza basada en los derechos humanos de la migración internacional*, Ginebra, 2011.

OIM y UNICEF, *Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes en México y América Central, Guía Normativa*, San José, 2007.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, *Protocolo de Actuación para Quienes imparten Justicia en Casos que Afecten a Personas Migrantes y Sujetas de Protección Internacional*, México DF, 2013.

Protocolo de Actuación para la Protección de los Derechos de las Personas Migrantes, editado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se terminó de imprimir en septiembre de 2017 en los talleres de GRUPO COMERCIAL E IMPRESOS CÓNDROR, S. A. de C. V., Norte 178 núm. 558, colonia Pensador Mexicano, Delegación Venustiano Carranza, C. P. 15510, Ciudad de México. El tiraje consta de 1,000 ejemplares.

Este material fue elaborado con papel certificado por la Sociedad para la Promoción del Manejo Forestal Sostenible, A. C. (Certificación FSC México).

Presidente

Luis Raúl González Pérez

Consejo Consultivo

Mariclaire Acosta Urquidi

María Ampudia González

Alberto Manuel Athié Gallo

Mariano Azuela Güitrón

Ninfa Delia Domínguez Leal

Mónica González Contró

David Kershenobich Stalnikowitz

Carmen Moreno Toscano

María Olga Noriega Sáenz

Guillermo I. Ortiz Mayagoitia

Primer Visitador General

Ismael Eslava Pérez

Segundo Visitador General

Enrique Guadarrama López

Tercera Visitadora General

Ruth Villanueva Castilleja

Cuarta Visitadora General

Norma Inés Aguilar León

Quinto Visitador General

Edgar Corzo Sosa

Sexto Visitador General

Jorge Ulises Carmona Tinoco

Titular de la Oficina Especial para el "Caso Iguala"

José T. Larrieta Carrasco

Secretario Ejecutivo

Héctor Daniel Dávalos Martínez

Secretario Técnico del Consejo Consultivo

Joaquín Narro Lobo

Oficial Mayor

Manuel Martínez Beltrán

Directora General del Centro Nacional de Derechos Humanos

Julieta Morales Sánchez





Universidad
de Alcalá

PRADPI
Programa Regional de Apoyo a las
Defensorías del Pueblo en Iberoamérica

ISBN: 978-607-729-382-8



9 786077 293828